

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares, Trafalgar, 31,
MADRID.—Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-
do, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES, 29 DE ABRIL DE 1941

NUM. 119

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de abril de 1941 sobre cese y nombramiento del Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete y nombramiento del Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Cádiz.—Página 2958.

Orden circular de 28 de abril de 1941 por la que se dispone que todos los documentos de carácter masónico que obren en poder de organismos oficiales o de personas particulares sean remitidos al Archivo que el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo tiene instalado en Salamanca.—Página 2958.

Otra de 28 de abril de 1941 por la que se dispone que en virtud de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 31 de marzo de 1941, se disuelvan, a partir de primero de mayo próximo, la Junta Auxiliar y las Delegaciones Especiales de Transportes.—Página 2958.

Orden de 28 de abril de 1941 por la que se aumentan en dos el número de plazas de aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar de esta Presidencia y dispensando de la práctica del primer ejercicio al personal eventual de la misma y a los que ostenten el título de Bachiller.—Página 2959.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 8 de abril de 1941 por la que se concede un plazo de un mes para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de abril de 1939.—Página 2959.

Ordenes de 24 y 25 de abril de 1941 por las que se concede licencia por embarazo a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan.—Página 2959.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 13 de febrero de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Matilde Andrade Fornos y otros.—Páginas 2959 a 2964.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 17 de abril de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a petición del interesado y por haber sido destinado a la Academia de Infantería de Zaragoza, el Músico de segunda don Ramón Simón Aguar.—Página 2964.

Otra de 23 de abril de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a petición propia, el Capitán de Artillería don Alfonso Méndez de Vigo y Rodríguez.—Página 2964.

Destinos.—Orden de 18 de abril de 1941 por la que se dispone quede sin efecto el destino a la Sección de Defensa Activa de la Dirección General de Antiaeronáutica del Capitán de Artillería don Alfonso González Conde y de Borbón.—Página 2964.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de abril de 1941 por la que se admite al servicio, sin sanción, y sobreyendo el expediente del Oficial de Prisiones don Fernando Sánchez Cadalso.—Página 2964

Ordenes de 21 y 23 de abril de 1941 por las que se acuerda sobreseer los expedientes, admitiéndolos sin sanción, a los Oficiales de Prisiones que se citan.—Página 2964.

Orden de 23 de abril de 1941 por la que se separa del servicio a don Antonio Casañ Abellán, Secretario del Juzgado Municipal de Huéscar.—Página 2964.

Otra de 24 de abril de 1941 por la que se incoa expediente formal a don Néstor Villanova y Navarro, Secretario de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid.—Página 2965.

Otra de 24 de abril de 1941 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso con los dos tercios de su haber, don Eugenio López Martínez.—Pág. 2965.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de abril de 1941 declarando con carácter general que los beneficios de pensión establecidos en los artículos segundo y tercero del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936, en relación con el Decreto número 98, de 8 del propio mes y año, son aplicables a los familiares de los funcionarios civiles en situación de excedencia forzosa, sirviendo de sueldo regulador el que hubiese correspondido de hallarse en activo el causante.—Página 2965.

Otra de 28 de abril de 1941 por la que se dictan normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940. Páginas 2965 y 2966.

Otra de 28 de abril de 1941 por la que se aclara el artículo 19 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 sobre el tipo de Recargo municipal aplicable a las cuotas de utilidades.—Página 2966.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de abril de 1941 publicando las relaciones de los que les falte completar su documentación para tomar parte en el concurso para cubrir 10 plazas de Marineros Guardapescas (primera Sección) del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca en la Mar, de los admitidos y de los excluidos.—Páginas 2966 y 2967.

Orden de 21 de abril de 1941 por la que se concede el plazo de quince días hábiles al concursante don Daniel Yañez Lorenzo para completar la documentación presentada para el concurso anunciado por O. M. de 12 de febrero último (B. O. número 53) para cubrir tres plazas de Maquinistas Guardapescas.—Páginas 2967 y 2968.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de abril de 1941 por la que se declara cesante al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Felipe Durá Rodríguez, por no haber tomado posesión de su destino en el plazo reglamentario.—Página 2968.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de abril de 1941 por la que se nombra Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Ciudad Universitaria de Aragón a don José Naranco Lalorre.—Página 2968.

Otra de 16 de abril de 1941 por la que se anuncian varias vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a concurso general de traslado entre Profesores de Término de cada asignatura o que la hayan desempeñado.—Página 2968.

Otra de 21 de abril de 1941 por la que se dan normas para encauzar y ordenar las excavaciones arqueológicas.—Páginas 2968 y 2969.

Otra de 22 de abril de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.—Página 2969.

Orden de 22 de abril de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid.—Página 2969.

Otra de 29 de marzo de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en el Museo de Arte de Barcelona.—Páginas 2969 y 2970.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION—Dirección General de Sanidad.—Convocatoria de concurso de traslado entre Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.—Páginas 2970 a 2982

Dirección General de Administración Local.—Clasificación como de segunda categoría la Depositaria de fondos de la Diputación provincial de Jaén.—Página 2982.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anunciando el extravío de los resguardos de depósito que se citan.—Página 2982.

HACIENDA—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se cita.—Página 2982.

EDUCACION NACIONAL—Junta de Compras.—Circular de la Junta de Compras a los Habilitados y Jefes de Centros dependientes de este Departamento sobre remisión de los documentos que se indican.—Página 2982.

ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1701 a 1722.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de abril de 1941 sobre cese y nombramiento del Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete y nombramiento del Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Cádiz.

Excemos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete don Manuel Rodríguez Brenes, nombrándose para el mismo cargo en el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz; y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Sargento de Artillería don Evaristo Reboledo Romero.

Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid, 26 de abril de 1941.—P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza

Excemos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN CIRCULAR de 28 de abril de 1941 por la que se dispone que todos los documentos de carácter masónico que obren en poder de organismos oficiales o de personas particulares sean remitidos al Archivo que el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo tiene instalado en Salamanca.

Excemos. Sres.: Constituido el Tribunal Especial para Represión de la Masonería y del Comunismo, creado por la Ley de 1.º de marzo de 1940, es indispensable poner a su disposición cuantos antecedentes relacionados con su específica misión puedan facilitar el ejercicio de las facultades a él encomendadas; y en su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que todos los documentos y ficheros de carácter masónico que obren en poder de Organismos oficiales y de personas particulares sean remitidos al Archivo de dicho Tribunal que se encuentra instalado en Salamanca.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1941.—P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excemos. Sres.

ORDEN CIRCULAR de 28 de abril de 1941 por la que se dispone que en virtud de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 31 de marzo de 1941, se disuelvan, a partir de 1.º de mayo próximo, la Junta Auxiliar y las Delegaciones Especiales de Transportes.

Constituida la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte que se creó por Decreto de 31 de marzo de 1941, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de dicha disposición, la Junta Auxiliar de Transporte creada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1939 y las Delegaciones Especiales de Transportes reorganizadas por la de 3 de diciembre de 1940, se disolverán a partir de 1.º de mayo próximo. El Ministerio de Obras Públicas dictará para ello las oportunas disposiciones necesarias para el p.º de las funciones y atribuciones de dichos Organismos a la Delegación de la Ordenación del Transporte, debiendo subsistir hasta nueva orden las disposiciones que en cuanto a prorrato de material para los cargues de las mercancías intervinieran por dichas Delegaciones, tuvieran éstas establecidas.

Madrid, 28 abril 1941.—P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

ORDEN de 28 de abril de 1941 por la que se aumentan en dos el número de plazas de aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar de esta Presidencia y dispensando de la práctica del primer ejercicio al personal eventual de la misma y a los que ostenten el título de Bachiller.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para cubrir tres plazas de la Escala Auxiliar de esta Presidencia y dos de aspirantes a ingreso por Orden de 2 de julio último, se ha advertido posteriormente la necesidad de atender las imprescindibles exigencias que el volumen del trabajo plantea en los Servicios Administrativos; al propio tiempo se ha estimado procedente que el personal eventual que al amparo del apartado e) del número tercero de dicha Orden ha solicitado tomar parte en las oposiciones, goce de la dispensa de practicar los ejercicios de que, por costumbre, se exceptúa a esta clase de opositores por tener acreditada su aptitud en la materia sobre que versan; beneficio que se hace ex-

tenso a los restantes opositores que ostenten el título de Bachiller.

En su virtud, Esta Presidencia se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se aumenta en dos el número de plazas de aspirantes a ingreso en la Escala Auxiliar de este Departamento, anunciadas a oposición por Orden de 2 de julio último.

Segundo.—A los opositores que prestan servicio como eventuales en los Organismos dependientes de esta Presidencia, así como a los que, sin reunir esta condición, posean el título de Bachiller y así lo acrediten, con tiempo suficiente, se les dispensará de la práctica del primer ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de correos con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Madrid, doña María Teresa Sánchez Priego, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1941.—P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

Personal civil

ORDEN de 13 de febrero de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a D.^a Matilde Andrade Fornos y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Matilde Andrade Fornos y termina con doña María de las Mercedes Cabezas, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo; las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de abril de 1941 por la que se concede un plazo de un mes para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplieren lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de abril de 1939.

Ilmo. Sr.: Observándose que son muchos los industriales que no cumplen lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1939, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14, sobre funcionamiento de la industria hoteletera española, lo que supone un perjuicio evidente para los industriales que ajustan su trabajo a normas legales.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se concede un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden comunicada en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplieren lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de abril de 1939, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14.

Artículo segundo. Transcurrido el expresado plazo se reputarán clandestinas las industrias hoteleteras que no hubieren cumplido lo ordenado en la expresada disposición.

Artículo tercero. Se entiende que quedan sujetas a las disposiciones de la Orden de referencia las llamadas «casas toleradas», los propietarios de

las cuales vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable de un mes la documentación prevenida en la Orden de 8 de abril de 1939. Las autoridades gubernativas podrán clausurar, transcurrido el plazo de un mes, las «casas toleradas» que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1941.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General del Turismo.

ORDENES de 24 y 25 de abril de 1941 por las que se concede licencia por embarazo a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Zaragoza, doña Pilar Arregui Martínez, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1941.—P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Matilde Andrade Fornos	Huérfanos	Infantería	Coronel don Julián Andrade Barreno
Doña Hortensia Andrade Fornos			
Don Jesús Andrade Fornos			
Doña Cecilia Marqués Roldán	Huérfana	Idem	Capitán don Zacarías Marqués Castejón
Doña Esperanza Sarrió Amat	Idem	Idem	Capitán don Juan José Sarrió Sempere
Doña Encarnación Tinant del Castillo	Idem	Idem	Capitán don Diego Tinant López
Doña María Blanco Fernández	Idem	Admón. Militar	Oficial primero don Emilio Blanco Aveleira
Doña Teresa Moyano Moncada	Idem	Guardia Civil	Teniente don Antonio Moyano Torralbo
Don Antonio Ardura Béjar	Huérfano	Infantería	Sargento don Rufino Ardura Lansa
Doña Encarnación González Pallarés	Huérfanas	Armada	Operario don Antonio González González
Doña Rafaela González Pallarés			
Doña Micaela Malfeito Cobos	Idem	Oficinas Militares	Archivero segundo don Miguel Malfeito Cortés
Doña Luisa Malfeito Cobos			
Doña Rosario Rodríguez Durán	Vtuda	Intervención	Auxiliar mayor don Juan Sotillos Romano
Doña Carmen Baro Navarro	Idem	Carabineros	Brigada don Juan de Mata López Pérez
Doña Julita Ubago Martínez	Idem	E. M. G.	General de brigada don Francisco Cabanas Iñiguez
Doña Julia Carrasco Marín	Idem	Infantería	Teniente coronel don Ramón Carrasco Maldonado
Doña María Carrasco Carrasco			
Doña Julia Carrasco Carrasco	Huérfanos	Infantería	Teniente coronel don Ramón Carrasco Maldonado
Doña Concepción Carrasco Carrasco			
Doña Raimunda López Sanz	Viuda	Idem	Teniente don Francisco Cañadas Esteban
Doña Carmen Rodríguez Gil	Idem	Inválidos	Teniente don Federico del Carmen Eguillor
Doña Josefa Iglesias López	Idem	Idem	Capitán don César Quiroga López
Doña Gertrudis Peñuela Mérida	Idem	Carabineros	Capitán don Francisco Ocon Jiménez
Doña Soledad García de Salazar Martínez	Idem	Artillería	Capitán don José Aracama Atauri
Doña Dolores de la Torre Varela	Idem	Infantería	Capitán don Gregorio Salinas Casanlán
Doña María Ribas Prats	Idem	E. M. G.	General de brigada don Emilio Pou Magraner
Doña Luisa Boyo Vallino	Idem	Infantería	Coronel don Antonio Martínez Guadalupe
Doña Carmen Zamarreño Martínez	Idem	Carabineros	Coronel don Manuel del Valle Aparicio
Doña Elisa Salguero Roschrouw	Idem	Ingenieros Armada	Coronel don José de Aguilar y Velázquez
Doña Ana María Contreras Cano de Santayana	Idem	C. ballería	Teniente coronel don José Torres Cortón
Doña Mercedes Escandell Colomar	Idem	Infantería	Comandante don Amadeo Insa Arenal
Doña Dolores Servet Clemenci	Idem	Idem	Comandante don Luis Pavia Vaillant
Doña Dolores Saborido Moreno	Idem	Idem	Comandante don Emilio Torres Iglesias
Doña Carlota Crasso Alvarez	Idem	Idem	Comandante don José Garzo Félix
Doña Encarnación Lumbao Lorenzo	Idem	Guardia Civil	Alferez don Domingo Vicente Vicente
Doña Manuela Sierra García	Idem	Infantería	Segundo Teniente don José Marín Malia
Doña María Aguado Ortega	Huérfanas	Carabineros	Alferez don Eustaquio Aguado Escolano
Doña Josefa Aguado Ortega			
Doña Pilar Aguado Ortega			
Doña Amparo Aguado Ortega			
Doña Peregrina Fernández Vázquez	Huérfana	Idem	Suboficial don Domingo Fernández Carballo
Doña Carmen Jiménez Chamizo	Viuda	Infantería	Brigada don Manuel Ramírez de Vergel Serrano
Doña Santos Urieta Gairin	Idem	Carabineros	Brigada don Antonio Ceruelo Acin
Doña Elena Vázquez Corbacho	Idem	Infantería	Sargento don Justo Vilariño Mauriño
Doña Teresa Planas Díaz	Idem	C. A. S. E.	Sargento de obreros don Ricardo de la Asunción

QUE SE CITA

Prestación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
12.000,00			22	diciembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	3
625,00	Reglamento del Montepío Militar.		1	enero	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	4
1.000,00			13	febrero	1935	Alicante	Elida	Alicante	5
1.000,00			13	septiembre	1938	V. Cid	Valencia Cid	V. Cid	6
1.000,00			28	febrero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	7
908,33			22	octubre	1938	V. Cid	Valencia Cid	V. Cid	8
523,33	23	agosto	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	9		
1.000,00	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).					Idem	San Fernando ...	Idem	10
2.250,00			28	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	11
1.500,00	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. número 101 y 177)		24	enero	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
1.000,00			9	noviembre	1939	Cádiz	Línea de la Concepción	Cádiz	
3.250,00			21	octubre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
3.025,00			10	octubre	1938	Idem	Idem	Idem	12
1.875,00	(1)		21	junio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	13
1.250,00			25	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			11	julio	1940	León	León	León	
1.500,00			2	febrero	1940	Málaga	Nerja	Málaga	
7.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		23	junio	1939	Vitoria	Vitoria	Alava	
1.500,00			16	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
3.000,00			19	mayo	1940	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares ...	
3.250,00			22	diciembre	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.750,00			24	noviembre	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.250,00			5	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.500,00			7	enero	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.250,00			5	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
2.250,00			2	mayo	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	
2.250,00			17	junio	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00	8	octubre	1938	V. Cid	Valencia Cid	V. Cid			
1.125,00	20	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid			
650,00	14	junio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	14		
1.041,00			28	septiembre	1938	V. Cid	Valencia Cid	V. Cid	15
1.000,00			13	diciembre	1939	La Coruña	La P. Caramiñal	La Coruña...	
1.000,00			3	febrero	1939	Badajoz	Córdoba	Córdoba ...	
1.125,00			3	septiembre	1937	Huesca	El Pueyo de Jaca	Huesca ...	16
1.000,00			5	agosto	1936	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
1.625,00			11	septiembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Pilar Mejías López	Viuda	Infantería	Músico mayor de primera don Fernando Martí Sorolla
Doña Rosa Erena Santos	Idem	C. A. S. E.	Maestro herrador don José Domínguez Gil
Doña Micaela Oliveros Sánchez	Idem	Alabarderos	Músico don Juan Pérez Casas
Doña Francisca Sánchez Lorente	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar de Obras y Talleres don Joaquín Nava García
Doña Amalia Ríos Palomares	Idem	Idem	Maestro herrador don Amadeo Ríos Guillot
Doña Vicenta López Fernández	Idem	Armada	Auxiliar don José Seijo Vara
Doña María de los Dolores Pulido Bravo	Huérfana	Caballería	Segundo Teniente don José Pulido Martínez
Doña Dolores García Cabellón	Esposa	Infantería	Ex Teniente don Aurelio Aparicio Aparicio
Doña Anselma Aracil Pascual	Idem	Idem	Ex Coronel don Santiago Pérez Frau
Doña Aurea Carrillo Casado	Viuda	Carabineros	Teniente Coronel don Alfonso López Vicencio
Doña María Purificación Barcón de Azcárraga	Idem	Estado Mayor	Ex Comandante don Antonio Alonso García
Doña Concepción Marín Buck	Idem	Armada	Subinspector don José Pérez Zarandieta
Doña Guadalupe Morla Gomila	Viuda	Infantería	Ex Teniente don Salvador Lozano Jarque
Doña Caridad Torregrosa Miralles	Viuda	Infantería Marina	Auxiliar don Francisco Cayuela Molero
Doña Baltasara Bonilla Martínez	Esposa	Armada	Auxiliar don Jaime Alarí Ros
Doña María de las Mercedes Cabezas	Esposa	Idem	Auxiliar don Joaquín Ferreiro Barreiro

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Fornos Rey, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 9 de abril de 1926. La percibirán por partes iguales; los menores por mano de su representante legal, las hembras en tanto conserven la aptitud legal y el varón hasta el día 6 de diciembre de 1945, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, hubiesen sido satisfechas a los interesados por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que

la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Roldán Antequán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 14 de septiembre de 1908. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Jacuina Amat Linares, a quien le fué concedida por Real Orden de 1 de abril de 1903 y elevada a la actual cuantía en 10 de enero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Angela del Castillo Feria, a quien le fué concedida por Real Orden de 18 de julio de 1915 y elevada a la actual cuantía en 10 de octubre de 1929. La

percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Cruz Fernández Arismendi, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 3 de noviembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Marcelina Moncada Dogrell, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 16 de enero de 1911 y elevada a la actual cuantía en 10 de junio de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior se-

Monto anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.687,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	marzo	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	17
1.000,00			17	enero	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.500,00			18	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.125,00			20	marzo	1940	Murcia	Jabalí Viejo	Murcia	18
1.500,00			8	septiembre	1936	Castellón	Burriana	Castellón	
1.280,80			9	septiembre	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
731,25			Sevilla	Sevilla	Sevilla				
1.875,00			17	julio	1940	V. Cid	Valencia Cid ...	V. Cid	
3.250,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
2.250,00			5	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.250,00	17	julio	1940	La Coruña	Jubia	La Coruña...			
2.500,00	17	diciembre	1940	Murcia	Cartagena	Murcia			
1.250,00	17	julio	1940	Baleares	Mahón	Baleares			
1.500,00	28	septiembre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia			
1.000,00	5	noviembre	1939	Idem	Idem	Idem			
1.000,00	26	julio	1936	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña...			

ñalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

9. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre doña María de los Desamparados Béjar López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 7 de noviembre de 1937. La percibirá por mano de su tutor legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente a la inscripción del matrimonio de su madre en el Registro Civil, hasta el mismo día en que cumpla su mayoría de edad.

10. Se rectifica por el presente el señalamiento que se hizo a las interesadas por orden de la Subsecretaría del Ejército en 20 de septiembre de 1938 (B. O. núm. 91), por haberse comprobado era la cantidad que se le asigna en la relación la que percibía su difunta madre por haber sido elevada a la expresada cantidad, con fecha 26 de marzo de 1932, la de 825 pesetas anteriormente concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal. Previa liquidación y deducción de las

cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se rectifica por el presente el señalamiento que les fué hecho por orden de 18 de septiembre de 1939 (*Diario Oficial* núm. 9), por estar comprobado en el expediente que el mayor sueldo disfrutado por el causante fué el de 9.000 pesetas anuales, por estar comprendidas las interesadas en el Decreto que se cita en la relación y sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1940. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo; caso de perder alguna la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma, por estar comprendido el caso en los artículos 15, 18, 19, 82 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y

en los decretos que se citan en la relación: la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre las tres huérfanas. La percibirán todas en tanto conserven la aptitud legal, y si alguna de las huérfanas la perdiese, su parte acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 11 de agosto de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

14. Se le hace el presente señalamiento por estar comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal previa liquidación del importe de cinco mesadas de supervivencia que le fueron concedidas por orden de 6 de abril de

1940 (D. O. núm. 98), cuyo señalamiento queda anulado.

15. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Gabriela Ortega Yagüe, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 17 de julio de 1936. La percibirán por partes iguales; los menores, por mano de su tutor legal, y todas, en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá a la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, todo con arreglo a cuanto dispone el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

16. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal en compatibilidad con el

suelo anual de 3.000 pesetas que percibe la interesada como maestra nacional con arreglo a cuanto dispone el caso tercero del artículo 96 del citado Estatuto.

17. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 26 de noviembre de 1936, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

18. Percibirá por una sola vez la cantidad que se cita en la relación, importe de cinco mesadas de supervivencia correspondientes al sueldo anual que como haber pasivo disfrutaba el causante en el día de su fallecimiento, como comprendida en el artículo 20 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Madrid, 13 de febrero de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

sión, sin imposición de sanción, del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 21 y 23 de abril de 1941 por las que se acuerda sobreseer los expedientes a los Oficiales de Prisiones que se citan, admitiéndolos sin sanción.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda sobreseer el expediente y admitir sin sanción al Oficial de Prisiones don Julián Monje Valiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Benito Calvo Aguado, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de abril de 1941 por la que se separa del servicio a don Antonio Casaña Abellán, Secretario del Juzgado Municipal de Huéscar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Secretario del Juzgado Municipal de Huéscar, don Antonio Casaña Abellán, y de conformidad con la propuesta del Juez instructor, el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Granada,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del referido funcionario por hallarse incurso en el artículo 12 de la Ley de 10 de febrero del año 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 17 de abril de 1941 por la que se dispone que, a petición del interesado, y por haber sido destinado a la Academia de Infantería de Zaragoza, cause baja en el Ejército del Aire el Músico de segunda don Ramón Simón Aguar.

A petición del interesado y por haber sido destinado a la Academia de Infantería de Zaragoza, según Orden Circular de 11 de marzo último («Diario Oficial» número 59), causa baja en el Ejército del Aire el Músico de segunda (Sargento) de la Escuela Pre-militar de San Javier (Murcia), don Ramón Simón Aguar, quedando a disposición del Ejército de Tierra.

Madrid, 17 de abril de 1941.

VIGON

ORDEN de 23 de abril de 1941 por la que se dispone que, a petición propia, cause baja en el Ejército del Aire el Capitán de Artillería don Alfonso Méndez de Vigo y Rodríguez.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Capitán de Artillería, que en la actualidad se encuentra en situación de «Disponible forzoso» en la Región Aérea Central, don Alfonso Méndez de Vigo y Rodríguez de Toro.

Madrid, 23 de abril de 1941.

VIGON

Destinos

ORDEN de 18 de abril de 1941 por la que se dispone quede sin efecto el destino a la Sección de Defensa Activa de la Dirección General de Antiaeronáutica del Capitán de Artillería don Alfonso González Conde y de Borbón.

Queda sin efecto el destino asignado por Orden de fecha 25 del pasado mes de febrero («Boletín Oficial» de este Ministerio, número 29), a la Sección de Defensa Activa de la Dirección General de Antiaeronáutica, del Capitán de Artillería don Alfonso González Conde y de Borbón.

Madrid, 18 de abril de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de abril de 1941 por la que se admite al servicio, sin sanción, y sobreseyendo el expediente del Oficial de Prisiones don Fernando Sánchez Cadalso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Oficial de Prisiones don Fernando Sánchez Cadalso, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admi-

ORDEN de 24 de abril de 1941 por la que se incoa expediente formal a don Néstor Villanova y Navarro, Secretario de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación de expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la misma a don Néstor Villanova Navarro, Secretario de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes si los percibiera, desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del mencionado año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1941 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, con los dos tercios de su haber, don Eugenio López Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de este Departamento fecha 27 de septiembre último, a propuesta de V. I., este Ministerio ha dispuesto que don Eugenio López Martínez, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Madrid (Santa Engracia), quede en la situación de excedente forzoso con derecho al percibo de los dos tercios del expresado haber durante el tiempo que permanezca en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de abril de 1941 por la que se declara con carácter general que los beneficios de pensión establecidos en los artículos segundo y tercero del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936, en relación con el Decreto número 98 de 8 del propio mes y año, son aplicables a los familiares de los funcionarios civiles en situación de excedencia forzosa, sirviendo de sueldo regulador el que hubiese correspondido de hallarse en activo el causante.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo segundo del Decreto número 98 de 8 de diciembre de 1936 y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección, se ha servido declarar con carácter general, que los beneficios de pensión establecidos en los artículos segundo y tercero del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936, en relación con el Decreto número 98 dictado el 8 del propio mes y año y con las limitaciones introducidas por la Ley de 28 de junio de 1940, son aplicables a los familiares de los funcionarios civiles en situación de excedencia forzosa, sea cualquiera su causa, que reúnan las circunstancias exigidas por aquellas disposiciones, debiendo servir de sueldo regulador el que, conforme al artículo 18 del Estatuto

de Clases Pasivas, hubiese correspondido de hallarse en activo el causante.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 28 de abril de 1941 por la que se dictan normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: El artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, concede determinadas exenciones a las Sociedades que se dedican exclusivamente a la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo.

Para dar efectividad a lo preceptuado en dicho artículo se dictó la Orden de 6 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL del día 7), mediante la cual se determinó el procedimiento a seguir por las Empresas interesadas para obtener la individual declaración de exención. Sin embargo, la aplicación de los preceptos establecidos en el repetido artículo 38, requiere una adecuada reglamentación complementaria, que, al par que impida un uso indebido y perjudicial para el Tesoro, de los beneficios concedidos en la Ley, sirva de garantía a las Empresas en cuanto a la permanencia en el disfrute de éstos.

En su virtud, este Ministerio, ha-

ciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la mencionada Ley, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas que tengan por objeto exclusivo la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo y que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de marzo próximo pasado, hayan solicitado y obtenido de este Ministerio la oportuna declaración de exención, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Exención de la Tarifa tercera de Utilidades, y de la segunda, los dividendos o participaciones que correspondan a sus socios o conductores.

b) Exención del timbre y sobre-timbre de emisión y del de negociación correspondiente a sus acciones.

c) Exención de los Impuestos de Derechos reales y Timbre a las que se constituyan antes de 31 de diciembre de 1941, en relación con los actos de constitución de la Compañía, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial y la escritura de constitución social, siempre que tales actos o documentos queden autorizados antes de la citada fecha.

2.º Para la efectividad de las exenciones por los Impuestos de Derechos reales y Timbre, las Entidades interesadas presentarán, en los correspondientes plazos reglamentarios, los documentos que en general determinan los preceptos reguladores de dichos impuestos a los fines de liquidación, acompañando a los mismos copia autorizada de la Orden ministerial que conceda la exención.

3.º Las Entidades acogidas al régimen de exención que por esta Orden se regula, presentarán anualmente en la Administración de Rentas públicas correspondiente a su domicilio, y dentro del plazo que establece el artículo noveno de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza mobiliaria, copia autorizada de la Memoria que habrán de publicar, así como del Balance y Cuenta de resultados, en unión de copia, también autorizada, de la Orden ministerial que conceda la exención.

A dichos documentos se acompañará una valoración certificada de los inmuebles que constituyan el Activo de la Sociedad, suscrita por tres Arquitectos designados por el Colegio oficial. No será necesaria la presentación de esta valoración certificada en ejercicios sucesivos, por los inmuebles que ya hubieren sido objeto de valoración anterior y que no hubieren experimentado variación sensible en su valor. Las sucesivas adquisiciones de inmuebles y las modificaciones relativas a los poseídos por las Empresas, bien en su estructura, bien en el valor asig-

nado en cuentas con arreglo a la primitiva certificación oficial, tendrán que ser justificadas mediante la oportuna valoración certificada, que reúna los requisitos anteriormente mencionados.

La Administración se reserva, en todo caso, el derecho de inspeccionar, por los medios que estime oportunos, la valoración de los inmuebles de referencia con fines de pura protección a los socios partícipes u obligacionistas.

4.º Las Empresas acogidas a este régimen no dejarán de gozar de las exenciones anteriormente citadas por el hecho de enajenar una o varias de las fincas que constituyan la inversión del capital de la Empresa, a menos que las circunstancias que concurren en estas operaciones pongan de manifiesto que el objeto de la misma no es, exclusivamente, la explotación de las fincas en forma de arriendo.

Por el contrario, será motivo de cese de la exención el hecho de que las características de los contratos de arriendo que establezcan con los usuarios de las fincas o cualquier otra circunstancia de importancia bastante haga fundadamente presumir la existencia de ficciones jurídicas con propósito de evasión fiscal. Se considerará que se da esta circunstancia cuando el inmueble o inmuebles pertenecientes a una Empresa inmobiliaria sean dedicados, exclusivamente, a fines industriales por Empresas sujetas a gravamen por la Tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades, o, en el caso de que solamente parte del inmueble o inmuebles sea dedicada a aquellos fines, si el importe total de las rentas concertadas con Empresas sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades representan más del 50 por 100 del total de rentas de las fincas propiedad de la Empresa inmobiliaria. No obstante, las Empresas inmobiliarias que, en virtud de lo establecido en este párrafo, hubieren de quedar excluidas de la exención, podrán continuar gozando de dicho beneficio si, previo examen de las circunstancias que en su caso concurren, apareciese demostrado plenamente que el hecho de dedicarse las fincas a fines industriales por las Empresas arrendatarias no encubre una forma de evasión ni merma deliberada del gravamen que por Utilidades pudiera corresponder a dichos arrendatarios.

5.º Corresponderá al Jurado de Utilidades decidir sobre las cuestiones que se planteen respecto a circunstancias determinantes del cese de la exención.

6.º El cese de la exención producirá sus efectos desde el mismo ejercicio, inclusive, en que se produzcan las circunstancias determinantes de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 28 de abril de 1941 por la que se aclara el artículo 19 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 sobre el tipo de recargo municipal aplicable a las cuotas de utilidades.

Ilmo. Sr.: La Regla 37. de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 estableció la vigencia de la aplicación de los recargos municipales a las cuotas de Utilidades correspondientes a los contribuyentes y conceptos a que se refiere el artículo 391 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, cuyos recargos en cumplimiento a las prescripciones contenidas en su artículo 536, vienen liquidándose al 32 por 100, como límite máximo, que hasta ahora ha venido rigiendo para la Contribución Industrial, a excepción de las cuotas correspondientes a los ingresos profesionales de los Registradores de la Propiedad que, conforme a este precepto, se gravan al tipo del 10 por 100.

La promulgación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, ha motivado consultas referentes a si la reducción al 15 por 100 del Recargo municipal sobre las cuotas de dicha Contribución Industrial, ha de entenderse a su vez aplicable a las de Utilidades, como consecuencia de las normas contenidas en el párrafo segundo del artículo 536 del mencionado Estatuto Municipal.

Del espíritu y fundamento que informa la reducción del Recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio, que se basa, precisamente, en que todas las cuotas de esta Contribución, cualquiera que fuese su carácter y concepto, han experimentado un aumento automático, mientras que las de la Contribución de Utilidades no han seguido igual trayectoria, ya que sus liquidaciones están en relación directa con la variabilidad de la base impositiva de cada contribuyente: se deduce que la extensión de la reducción del Recargo a las cuotas que se liquiden por el último fijado concepto, carecería de razón y equidad y supondría una modificación esencial de los preceptos del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, vigentes en la materia y que en modo alguno ha perseguido la Ley de referencia.

En su consecuencia y atendiendo a lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utili-

dades, este Ministerio se ha servido disponer, como aclaración al artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 que, mientras no se disponga lo contrario, el tipo de Recargo municipal aplicable a las cuotas de la Contribución de Utilidades, será el mismo que venía rigiendo con anterioridad a la publicación de la Ley de referencia.

Madrid, 28 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1941 por la que se transcriben las relaciones de los que les falte completar su documentación para tomar parte en el concurso para cubrir diez plazas de Marineros Guardapescas (primera Sección) del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca en la Mar, de los admitidos y de los excluidos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Pesca Marítima, en relación con el concurso para cubrir diez plazas de Marineros Guardapescas (1.ª Sección), del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en la Mar, anunciadas por Orden ministerial de 29 de enero de 1941 (B. O. número 38), se publican a continuación las relaciones de los que por tener defectos en su documentación se les concede un plazo de quince días hábiles, que se amplían hasta veinte para los de Canarias, para que los subsanen, contados a partir de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de los admitidos al concurso, y de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1941.—P. D.: Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr.: Director general de Pesca Marítima.

Relación de aspirantes cuyos expedientes están pendientes de subsanar los defectos que se indican en la documentación para ser admitidos en el concurso para la provisión de diez plazas de Marineros Guardapescas (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en la mar, convocadas por Orden ministerial de 29 de enero de 1941

M-1. Florencio González Sánchez.—Acreditar alguna de las condiciones del artículo segundo. Instancia de pu-

fio y letra. Acreditar el apartado d) del artículo primero con arreglo al apartado D). Copia certificada deducida de su Libreta de Marinería. Conceptuación de los Patrones de los buques en que presenta navegaciones.

M-5. José Pérez Sampedro.—Instancia de puño y letra.

M-6. Francisco Vilar Hermida.—Acreditar la documentación con arreglo a las condiciones del concurso.

M-7. Pedro González Núñez.—Cédula personal o reseña autorizada de la misma. Certificación de nacimiento con arreglo al apartado A). Póliza de tres pesetas para reintegro del certificado de afección al Régimen. Copia certificada deducida de su Libreta de Marinería.

M-8. José A. Casas Castro.—Conceptuación del Capitán o Patrón de los buques en que ha navegado y condición segunda del apartado G). Copia deducida de su Libreta de Marinería.

M-10. Fernando Agustín González García.—Acreditar más navegación con arreglo a la condición segunda del apartado G).

M-11. Juan Ramón Talledo Cañarte.—Copia certificada deducida de su Libreta de Marinería.

M-12. Gustavo Gutiérrez Alvarez.—Acreditar las condiciones d), e) y f) del artículo primero como expresan los apartados D), E) y F). Acreditar tiempo de prisión. Conceptuación de los Capitanes de los buques en que presenta navegación.

M-14. Germán Romero Varela.—Acreditar la navegación con arreglo al apartado g).

M-15. Manuel González Varela.—Póliza de tres pesetas para el reintegro del certificado deducido de su Libreta de Marinería. Acreditar apartado f) en condiciones indicadas por F).

M-18. José Canosa Pardeñas.—Acreditar apartados b) y c) con arreglo a B) y C) del artículo primero.

M-19. Antonio Canosa Marcote.—Póliza de tres pesetas para reintegro de su certificación de la Libreta de Marinería.

M-20. José Alfeirán Delgado. Certificado de antecedentes penales con arreglo al apartado B).

M-21. Manuel Bonómez Rodríguez. Acreditar la condición f) con arreglo al apartado F).

M-22. Manuel Romero Cavaló.—Acreditar su adhesión al Régimen según el apartado D). Copia certificada deducida de su Libreta de Marinería. Acreditar la navegación a la vista de los rolés según el apartado G). Acreditar documentalmente alguna de las condiciones del artículo segundo.

M-25. Juan Padilla Jerez.—Acreditar los apartados a), d) y e), y ade-

más alguna de las condiciones del artículo segundo.

M-26. Benjamín Abreu Oliveros.—Acreditar los apartados b), d), e) y g) en las condiciones determinadas en los B), D), E) y G).

M-27. Jorge Quintero Baute.—Acreditar los apartados b) y e). Copia certificada deducida de su Libreta de Marinería. Presentar nombramiento de Patrón de Pesca y acreditar la navegación con arreglo a las condiciones del apartado G).

M-28. Rogelio Dovaló Pena.—Presentar su nombramiento de Patrón de Pesca o de Cabotaje o copia certificada de los mismos y acreditar más navegación.

M-29. Nicandro García Fernández.—Copia certificada deducida de su Libreta de Marinería.

M-30. Manuel Alonso Escámez.—Cédula personal o reseña autorizada de la misma. Acreditar documentalmente los apartados a), e), f) y g).

M-32. José González Piñeiro.—Cédula personal o reseña autorizada de la misma.

M-34. José María Aguilar Peris.—Acreditar apartado D) y alguna de las condiciones del artículo segundo. Conceptuación de los Patrones de los buques en que presenta navegación.

M-35. José Peris Llorach.—Acreditar apartado d) en condiciones expresa el D).

M-36. Bautista Guzmán Albiol.—Acreditar los apartados a) y d). Conceptuación del Patrón, y además alguna de las condiciones del artículo segundo.

M-37. Rogelio Pombo Amigo.—Cédula personal o reseña autorizada de la misma. Conceptuación de los Patrones de los buques en que presenta navegaciones.

M-40. Juan Velasco Ródenas.—Acreditar apartado D). Copia certificada deducida de su Libreta de Marinería.

M-41. Juan Pérez Prol.—Acreditar apartados D). Copia certificada deducida de su Libreta de Marinería.

M-42. Joaquín Moisés Saavedra de Castro.—Acreditar apartado d) en condiciones indicadas por D).

M-43. Pedro Cerda Martorell.—Acreditar los apartados a), c) y f) en las condiciones indicadas por A), C) y F).

M-46.—Evaristo Cacabelos Piñeiro.—Tres pólizas de tres pesetas para reintegro de iguales documentos y conceptuación de los Patrones de los buques en que presenta navegaciones.

M-47. Segundo Otero Vilarinos.—Acreditar los apartados b), c) d), e) y g), y además alguna de las condiciones del artículo segundo.

M-48. Manuel Ponte Rodríguez.—Acreditar las condiciones b) y d). Con-

ceptuación de los Patrones de los buques en que presenta navegaciones, y además alguna de las condiciones del artículo segundo.

Relación provisional de los admitidos al concurso para Marineros Guardapescas, convocado por Orden ministerial de 29 de enero de 1941

- M-3. Antonio Trueba Talledo.
- M-4. Demetrio Silvino Amado.
- M-9. Antonio Crespo Fernández.
- M-13. Juan Riego Oliva.
- M-16. Benito Insúa Fabeira.
- M-17. José del Río Vinagre.
- M-23. Miguel Rodríguez González.
- M-24. Evaristo Guardado Rodríguez.
- M-31. Bartolomé Aguirrechea Aulestiate.
- M-33. Emilio González Bastos.
- M-38. Juan Alvarez Lameña.
- M-39. Manuel Ragel Badilla.
- M-44. Francisco Calo Maneiro.
- M-45. Esteban Uzamendiaga Diaz.

Relación de los excluidos del concurso para Marineros Guardapescas, convocado por Orden ministerial de 29 de enero de 1941

- M-2. Manuel Inestrillas Fernández. Excluido por no tener la edad.

ORDEN de 21 de abril de 1941 por la que se concede el plazo de quince días hábiles al concursante don Daniel Yáñez Lorenzo para completar la documentación presentada para el concurso anunciado por O. M. de 12 de febrero último (B. O. número 53) para cubrir tres plazas de Maquinistas Guardapescas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Oposiciones y Concurso de 30 de agosto de 1932, en relación con el concurso para cubrir tres plazas de Maquinistas Guardapescas (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en la mar, anunciadas por Orden ministerial de 12 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), se le concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al concursante don Daniel Yáñez Lorenzo, para aportar los documentos que a continuación se reseñan, con el fin de poder ser admitido al referido concurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1941.—P. D. Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

Reseña de referenda

Primero.—Certificado de haber navegado como Maquinista dos años, como minimum, en buques de más de 50 toneladas (R. B.), movidos por motores Diesel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de abril de 1941 por la que se declara cesante al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Felipe Durá Rodríguez, por no haber tomado posesión de su destino en el plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Estación Pecuaria Regional de Lugo, de 14 de marzo último, en el que participa que el Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, don Felipe Durá Rodríguez, destinado a dicho servicio por Orden de 24 de enero próximo pasado, no se ha presentado a tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y Real Orden de 7 de enero de 1925, ha resuelto declarar cesante, por el expresado motivo, al mencionado funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1941.—P. D. L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1941 por la que se nombra Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Ciudad Universitaria de Aragón a don José Naranco Latorre.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de marzo último, y de conformidad con la propuesta formulada por la Delegación provincial de Educación Nacional de Zaragoza,

Este Ministerio acuerda nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Ciudad Universitaria de Aragón a don José Naranco Latorre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de abril de 1941 por la que se anuncian varias vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a concurso general de traslado entre Profesores de Término de cada asignatura o que la hayan desempeñado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos las plazas de Profesor de Término que a continuación se relacionan;

Este Ministerio, de conformidad con el Reglamento Orgánico de dichas Escuelas de 16 de diciembre de 1910 y el Decreto de 26 de junio de 1936 («Gaceta» del 28), ha resuelto se anuncien dichas vacantes a concurso general de traslado, turno a que corresponden, entre Profesores de Término de cada asignatura o que la hayan desempeñado, y, a falta de éstos, entre los que desempeñen disciplina análoga con arreglo a las analogías que estableció la Real Orden de 20 de marzo de 1930.

También podrán concurrir los Profesores de Término excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de septiembre de 1932.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Relación de vacantes a que se hace mención:

Dibujo Artístico y elementos de Historia del Arte.—Una, en Logroño, y otra, en Sevilla.

Dibujo Lineal.—Una, en Valladolid. Modelado y Vaciado.—Una, en Co-ruña y otra, en Toledo.

Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (Escultura).—Una, en cada una de las de Córdoba, Valencia y Valladolid.

Concepto del Arte e Historia de las Artes.—Una, en Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de abril de 1941 por la que se dan normas para encauzar y ordenar las excavaciones arqueológicas.

Ilmo. Sr.: El Patrimonio Arqueológico Nacional, digno siempre de la

máxima atención por parte del Estado, ya que es la más vieja ejecutoria histórica de la Nación, debe ser actualmente objeto de especial desvelo tratando por todos los medios de acrecentar en los términos posibles tan preciada riqueza y de conservar con cuidadosa atención la que hasta ahora se descubrió.

Para encauzar e iniciar esta labor de defensa y acrecentamiento del Patrimonio Arqueológico, es condición previa y urgente el recuento e inventario del mismo, una vez hecho el cual será posible al Estado cumplir su misión tutelar. Tal labor de recuento se ha de basar en el conocimiento exacto de las excavaciones subvencionadas por el Estado y sus resultados, así como las realizadas por Entidades y particulares, bien legales o clandestinas, mediante informes y memorias.

El Estado, durante muchos lustros, ha venido permanentemente subvencionando una serie de excavaciones arqueológicas cuyos resultados son perfectamente desconocidos e incluso en muchos casos ni siquiera se han entregado los hallazgos en los Museos en que debieran estar custodiados. Tal incumplimiento de la Ley es altamente lesivo para los intereses nacionales y para los científicos, puesto que la excavación de un yacimiento arqueológico, por minuciosa que sea, si no se publica, equivale a la destrucción del mismo, puesto que el hecho arqueológico sólo se produce una vez, no se repite, y es el único irrevocable en el campo histórico.

Este incumplimiento de la Ley en materia de excavaciones arqueológicas lesiona también el crédito del Estado, pues de la ausencia de publicaciones de las misma parece deducirse una total indiferencia por la investigación de nuestra más remota historia.

Por tanto, se dispone:

1.º Con carácter urgente y en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden, comunicarán de manera sucinta a la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas los que fueron Delegados-directores de las subvencionadas por el Estado, Directores de las realizadas por Entidades provinciales, municipales o por simples particulares, de cuáles fueron las practicadas, lugar y condiciones en que se han conservado los hallazgos, así como el estado en que se encuentran los campos de excavación.

2.º Cuantos objetos y colecciones procedan de excavaciones realizadas con cargo a los presupuestos del Estado se entregarán dentro de un plazo máximo de dos meses en los Museos que en su día se señaló para cada excavación. La entrega se hará me-

dante recibo y deberá ser comunicada por los antiguos Delegados-directores y por el Director del Museo a la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.

3.º En el plazo máximo de seis meses remitirán los que fueron Delegados-directores de excavaciones subvencionadas por el Estado a la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas las Memorias que determina la Ley sobre los resultados obtenidos, debiendo acompañarse a las mismas de toda la documentación gráfica y de toda especie que no teniendo carácter personal ha sido realizada con fondos estatales.

4.º Los Comisarios provinciales de excavaciones arqueológicas deberán informar sobre las excavaciones clandestinas realizadas y la situación de los hallazgos.

5.º Quedan caducadas cuantas autorizaciones de excavaciones haya concedidas, debiendo solicitarse en las condiciones que marca la Ley, las nuevas, de la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de abril de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Visto el proyecto de obras de reparación de los daños causados durante la guerra en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, redactado por el Arquitecto don Julio Carrilero, con presupuesto total de pesetas 48.377,77;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 43.880,07; 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto, por redacción de proyecto, 1.645,50 pesetas; otras 1.645,50 pesetas, por dirección de obra; 60 por 100 de dirección al Aparejador, 987,30 pesetas; y el 0,50 por 100 de ejecución material y por premio de Pagaduría, 219,40 pesetas, que hacen un total, antes expresado, de pesetas 48.377,77;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas con objeto de que el edificio pueda ser utilizado para los fines de enseñanza para que fué creado;

Considerando que por su cuantía puedan llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, se-

gún lo autorizado por el Decreto de 27 de mayo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este departamento, existe crédito para el pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 2 de abril la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 48.377,77 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 22 de abril de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para adaptación de locales a Salas de Aves en el Museo de Ciencias Naturales, de Madrid, formulado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, con presupuesto de ejecución material que importa 40.774,76 pesetas, y que asciende a 45.382,28, una vez adicionadas las partidas de honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.732,92; por dirección de obra, 1.732,92; 1.039,75 pesetas del 60 por 100 sobre los de dirección correspondientes al Aparejador y 101,93 de premio del Pagador en cuantía del 0,25 por 100;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón de dicho gasto en 8 de abril de 1941 y fué fiscalizado el mismo en 21 del mencionado mes y año por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por su total presupuesto de 45.382,28 pesetas,

que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de marzo de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en el Museo de Arte de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Museo de Arte instalado en el Palacio Nacional de Barcelona, redactado por el Arquitecto señor Domench Mansana, con un presupuesto de ejecución material im-
portante 44.821,72 pesetas, a las que, sumadas las partidas de 4,25 por 100 por la dirección facultativa, 4,25 por 100 por redacción de proyecto, 60 por 100 de dirección para el Aparejador y el 0,50 por 100 del coste de ejecución material para el premio de Pagaduría, dan un total de 49.988,63 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata consisten esencialmente en trabajos de carpintería, construcción de tabiques transportables, tapizado de muros, instalación eléctrica, timbres y cuadro indicador, suministro y colocación de focos difusores y, finalmente, las de pintura de las obras de carpintería y tabique transportables antes mencionados;

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, según precepta el artículo 25 del Real Decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908, la citada Junta lo devuelve favorablemente informado, manifestando que las obras contenidas en el proyecto están valoradas en los precios vigentes en la actualidad y con totales obtenidos correctamente, hallándose justificada la falta de documento gráfico y estimando deben ser realizadas dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que aparece suficientemente justificada la necesidad y urgencia de las obras por las razones expuestas en la Memoria del proyecto, reconociéndolo así la Junta Facultativa en su informe, y que la cuantía de su coste permite que se realicen por el sistema de administración, de acuerdo con los preceptos del Real Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en el capítulo

tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto octavo, número quinto del Presupuesto vigente, existe consignación suficiente para la dotación de las repetidas obras;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 14 de febrero de 1941, tomó razón del gasto;

Considerando que la Intervención Delegada de la Administración general del Estado en este Departamento informó favorablemente este expediente, en el supuesto de que las obras a custodiar en el Museo fuesen propiedad del Estado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras de adaptación en el Museo de Arte instalado en el Palacio Nacional de Barcelona, por su presupuesto de 49.998,63 pesetas, y que dichas obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocatoria de concurso de traslado entre Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de enero último, se anuncia concurso de antigüedad de prelación en el Escalafón, entre Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, para la provisión en propiedad de las plazas que figuran en la siguiente relación:

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

Albacete:

Hélin, distrito Arramón (padanía).

Alicante:

Elche, distrito tercero.
Ochuela, distrito La Munda.
Villena, distrito quinto.

Almería:

Cuevas de Almanzora, distrito tercero.
Cuevas de Almanzora, distrito cuarto.
Dalías, distrito primero.
Dalías, distrito tercero.
Purchena, distrito único.
Vera, distrito primero.

Badajoz:

Azuaga, distrito tercero.
Azuaga, distrito cuarto.
Don Benito, distrito cuarto.
Don Benito, distrito quinto.
Fregenal de la Sierra, distrito tercero.
Fregenal de la Sierra, distrito cuarto.
Fuente de Cantos, distrito segundo.
Jerez de los Caballeros, distrito tercero.
Jerez de los Caballeros, distrito quinto.
Llerena, distrito segundo.
Llerena, distrito tercero.
Olivenza, distrito cuarto.

Baleares:

Mahón, distrito cuarto.
Manacor, distrito segundo.

Burgos:

Burgos, distrito séptimo.
Burgos, distrito octavo.
Castrojeriz y agregados, distrito primero.
Miranda de Ebro y Ocón, distrito cuarto.
Villadiego y agregados, distrito segundo.

Caceres:

Hervas, distrito primero.
Trujillo, distrito quinto (arrabales, Huertas de Anima y Belén).

Cádiz:

Algeciras, distrito cuarto.
Jerez de la Frontera, distrito barriada rural San José del Valle.
Jerez de la Frontera, distrito barriada rural «El Mimbrab».
La Línea de la Concepción, distrito cuarto.
La Línea de la Concepción, distrito sexto.
Sanlúcar de Barrameda, distrito cuarto.
Sanlúcar de Barrameda, distrito séptimo.

Castellón:

Almazora, distrito primero.

Ceuta:

Ceuta, distrito sexto.
Ceuta, distrito séptimo.

Ciudad Real:

Almadén, distrito segundo.
Daimiel, distrito cuarto.
Manzanares, distrito cuarto.
Puertollano, distrito primero.
Puertollano, distrito segundo.

Córdoba:

Aguilar de la Frontera, distrito tercero.
Baena, distrito séptimo.
Bémez, distrito primero.
Bémez, distrito tercero.
Bujalance, distrito cuarto.
Cabra, distrito primero.
La Carlota, distrito primero.

Córdoba, distrito 18 (Barriada «Alcolea»).

Córdoba, distrito 19 (Barriada Cerro-Muriano).

Fuente Obejuna, distrito tercero.
Fuente Obejuna, distrito cuarto «La Coronada».

Fuente Palmera, distrito primero.
Fuente Palmera, distrito segundo.
Hinojosa del Duque, distrito segundo.

Iznajar, distrito segundo.
Montoro, distrito cuarto.
Peñarroya-Pueblonuevo, distrito octavo.

Priego de Córdoba, distrito tercero.
Puente Genil, distrito segundo.
Rute, distrito quinto «Aldea de Zambra».

Santiaella, distrito tercero «Aldea la Guijarrosa».
Villanueva de Córdoba, distrito tercero.

La Coruña:

Ferrol del Caudillo, distrito séptimo.
Santiago de Compostela, distrito octavo.

Cuenca:

Bata y agregados, distrito único.
Cuenca y agregados, distrito quinto.
La Frontera y agregados, distrito único.

Gerona:

La Bisbal, distrito único.
Gerona, distrito segundo.
Gerona, distrito tercero.
Gerona, distrito cuarto.
Olot, distrito segundo.
Palafrugell, distrito único.
San Feliu de Guixols, distrito segundo.

Granada:

Albuñol, distrito primero.
Akandia de Guadix y Estiliana, distrito único.
Albama de Granada, distrito tercero.
Arenas del Rey y Játar, distrito único.
Benalua de Guadix, distrito único.
Ira Calahorra y Ferreira, distrito único.
Castares y agregados, distrito único.
Castell, distrito segundo.
Cogollos de Guadix y Albuñán, distrito único.
Chumena, distrito único.
Guadalquivir, distrito segundo.
Illera, distrito Tercer.
Lora, distrito Zégra.
Montefrío, distrito cuarto.
Orgiva y Bujarroz, distrito segundo.
Padul, distrito segundo.
Ja Peza, distrito primero.
La Peza, distrito segundo.
Pinos Puente y Caparacena, distrito Caparacena.
Santa Cruz del Comercio y agregados, distrito único.

Torvizcón, distrito único.
 Vélez Benaudalla, distrito segundo.

Guadalajara:
 Guadalajara, distrito segundo.
 Guadalajara, distrito tercero.

Guipúzcoa:
 Eibar, distrito cuarto.
 Vergara, distrito tercero.

Huelva:
 Aroche, distrito tercero.

Jaén:
 Cazalilla, distrito único.
 Ibro, distrito segundo.
 Lopera, distrito segundo.
 Noalejo, distrito segundo.
 Quesada, distrito tercero.
 Santisteban del Puerto, distrito segundo.
 Torredelcampo, distrito cuarto.
 Ubeda, distrito cuarto.
 Villacarrillo, distrito anejo de Mogón.
 Villanueva del Arzobispo, distrito cuarto.

León:
 Ponferrada, distrito tercero.
 La Pola de Gordón, distrito segundo.
 Valencia de Don Juan, distrito segundo.

Logroño:
 Cervera del Río Alhama, distrito primero.
 Haro, distrito segundo.
 Logroño, Varea y El Cortijo, distrito primero.
 Logroño, Varea y El Cortijo, distrito quinto.
 Logroño, Varea y El Cortijo, distrito sexto.

Lugo:
 Antas de Ulla, distrito único.
 Baleira, distrito primero.
 Caurel, distrito único.
 Fonsagrada, distrito cuarto.
 Foz, distrito único.
 Lugo, distrito quinto.
 Mondoñedo, distrito tercero.
 Neirá de Jusá, distrito segundo.
 Palas del Rey, distrito segundo.
 Piedrafita, distrito único.
 Puertomarín, distrito único.
 Villalba, distrito tercero.

Málaga:
 Alfarnate-Alfarnatejo, distrito único.
 Algatocín-Benarraba, distrito único.
 Algarrobo, distrito único.
 Alhaurín de la Torre, distrito único.
 Alora, distrito cuarto.
 Apandeire y agregados, distrito único.
 Archidona, distrito tercero.
 Benahavis y agregados, distrito único.
 Benamocarra y agregados, distrito único.
 Borge-Cutar, distrito único.
 Campillos, distrito segundo.
 Cañete la Real, distrito segundo.

Casares, distrito primero.
 Coín, distrito primero.
 Cortes de la Frontera, distrito segundo.
 Estepona, distrito segundo.
 Genalguacil y agregados, distrito único.
 Mijas, distrito segundo.
 Moclínejo y agregados, distrito único.
 Nerja, distrito segundo.
 Peñarrubia, distrito único.
 Teba, distrito segundo.
 Teba, distrito tercero.
 Valle de Abdalagis, distrito único.

Murcia:
 Aguilas, distrito segundo.
 Caravaca, distrito cuarto.
 Cartagena, distrito sexto rural.
 Cartagena, distrito séptimo rural.
 Cartagena, distrito noveno rural.
 Cartagena, distrito décimo.
 Cartagena, distrito décimoquinto rural.
 Cieza, distrito primero.
 Lorca, distrito décimoprimer.
 Lorca, distrito duodécimo.
 Lorca, distrito décimosexto.
 Lorca, distrito décimoctavo.
 Murcia, distrito Barqueros.
 Murcia, distrito Los Martínez del Puerto.
 La Unión, distrito tercero.
 Yecla, distrito tercero.
 Yecla, distrito quinto.

Orense:
 Castro Caldelas, distrito único.
 Castrelo de Miño, distrito primero.
 Orense, distrito tercero.
 Orense, distrito cuarto.
 Ribadavia, distrito primero.

Oviedo:
 Aller, distrito cuarto.
 Cangas del Narcea, distrito Rengos.
 Luarca, distrito Muñás.
 Ponga, distrito único.
 Villaviciosa, distrito tercero.

Lás Palmas:
 Aguilimes, distrito único.
 Las Palmas, distrito décimotercero.

Pontevedra:
 Arbó, distrito Sela.
 Barro, distrito único.
 Bueu, distrito segundo.
 Carbia, distrito Norte.
 Crecente, distrito segundo.
 La Estrada, distrito cuarto.
 La Estrada, distrito sexto.
 Fornelos de Montes, distrito Sur.
 Rodeiro, distrito único.
 Silleda, distrito Escudro.
 Tuy, distrito Sur.

Santander:
 Astillero, distrito único.

Sevilla:
 Aznalcázar, distrito único.
 Badolatosa, distrito único.

Carmona, distrito cuarto.
 Cazalla de la Sierra, distrito tercero.
 Constantina, distrito cuarto.
 Coria del Río, distrito primero.
 Puebla del Río, distrito único.

Soria:
 Soria, distrito tercero, «Colegiata».

Tarragona:
 Reus, distrito segundo.
 Reus, distrito tercero.
 Reus, distrito cuarto.
 Reus, distrito quinto.
 Reus, distrito sexto.
 Tarragona, distrito segundo.
 Tortosa, distrito cuarto.

Valencia:
 Alcira, distrito séptimo.

Vizcaya:
 Baracaldo, distrito «Desierto».
 Baracaldo, distrito «Retuerto».
 Guecho, distrito San Ignacio.
 Guecho, distrito Santa María.

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Alava:
 Laguardia, distrito primero.
 Valdegovia y agregados, distrito Villanueva.
 Zambrana y agregado, distrito único.

Albacete:
 Alcaraz, distrito segundo.
 Elche de la Sierra, distrito segundo.
 Ossa de Montiel, distrito único.
 Paterna del Madera, distrito único.
 Tobarra, distrito primero.
 Villarrobledo, distrito primero.
 Yeste, distrito segundo.

Alicante:
 Jijona, distrito primero.
 Monóvar, distrito segundo.
 Monóvar, distrito cuarto.
 Pego, distrito primero.

Almería:
 Albox, distrito cuarto, Santa Bárbara.
 Carboneras, distrito segundo.
 Enix, distrito único.
 Garrucha, distrito primero.
 Luján, distrito primero, Ayuntamiento.
 Lubrín, distrito segundo.
 Ohanes, distrito único.
 Sorbas, distrito primero.
 Turre, distrito único.
 Zurgena, distrito único.

Avila:
 El Arenal, distrito único.
 Arévalo, distrito primero.
 Cebreros, distrito segundo.
 Cepeda de la Mora y agregados, distrito único.
 Mombeltrán, distrito único.
 Peguerinos, distrito único.
 San Esteban del Valle, distrito segundo.

San Martín del Pimpollar y agregado, distrito único.
 Santa María de los Caballeros, distrito único.
 Solana de Béjar y agregado, distrito único.

Badajoz:

Berlanga, distrito primero.
 Berlanga, distrito tercero.
 Cabeza de Buey, distrito cuarto.
 Cabeza de Buey, distrito quinto.
 Castuera, distrito primero.
 Castuera, distrito segundo.
 Monesterio, distrito tercero.
 Montemolín, distrito tercero.
 Navalvillar del Pela, distrito primero.
 Navalvillar del Pela, distrito segundo.
 Peñalsordo, distrito segundo.
 Siruela, distrito primero.

Badajoz:

Villagarcía de las Torres, distrito segundo.
 Zafra y La Lapa, distrito segundo.

Baleares:

Formentera, distrito único.

Barcelona:

Olot de Llusanda y agregados, distrito único.
 La Roca del Vallés, distrito único.

Burgos:

Aranda de Duero, distrito tercero.
 Arraya de Oca y agregados, distrito único.
 Bahabón de Esgueva y Oquillas, distrito único.
 Cantabrana y agregados, distrito único.
 Castrillo de Murcia y agregados, distrito único.
 Castrojeriz y agregados, distrito segundo.

Cerezo de Riótirón y agregado, distrito único.

Ciruelos de Cervera y agregados, distrito único.

Escalada y agregados, distrito único.
 Hontomin y agregados, distrito único.
 Hontoria del Pinar y agregado, distrito único.

Humada y agregados, distrito único.
 Isar y agregados, distrito único.
 Monasterio de Rodilla y agregados, distrito único.

Oña y agregado, distrito único.
 Pinilla de los Barruecos y agregados, distrito único.

Quintanar de la Sierra, distrito único.
 Quintanilla de la Mata y agregados, distrito único.

Salas de los Infantes y agregados, distrito segundo.

Santa Cruz de Juarros, y agregados, distrito único.

Ubierna y agregados, distrito único.
 Valle de Tobalina, distrito segundo.
 Vileña y agregados, distrito único.

Villafranca Montes de Oca y agregados, distrito único.
 Villalmanso y agregado, distrito único.

Cáceres:

Alcuéscar, distrito segundo.
 Arroyo de la Luz, distrito primero.
 Cabañas del Castillo, distrito único.
 Casas del Monte y agregados, distrito único.
 Higuera de Albala y agregado, distrito único.
 Madroñera, distrito primero.
 Navalmoral de la Mata, distrito tercero.

Cádiz:

Alcalá de los Gazules, distrito primero.
 Rota, distrito primero.
 Rota, distrito tercero.
 San Roque, distrito barriada de Guadaro y San Enrique.

Castellón:

Alcudia de Veo y Ahin, distrito único.
 Arés del Maestre, distrito único.
 Begis y Sacañet, distrito único.
 La Mata de Morella y agregados, distrito único.
 Segorbe, distrito único.
 Useras, distrito único.
 Vallibona, distrito único.
 Zorita del Maestrazgo y agregados, distrito único.

Ciudad Real:

Almodóvar del Campo y agregados, distrito tercero rural.
 Calzada de Calatrava, distrito segundo.
 Campo de Criptana y agregado, distrito tercero.
 Campo de Criptana y agregado, distrito cuarto, Arenales de la Moscarda.
 Infantes, distrito primero.
 Malagón, distrito tercero.
 Socuellamos, distrito tercero.
 Villahermosa y agregados, distrito primero.

Córdoba:

Almódovar del Río, distrito segundo.
 Belalcázar, distrito segundo.
 Benamejí, distrito primero.
 Carcabuey, distrito segundo.
 Dos Torres, distrito segundo.
 Espiel, distrito segundo.
 Fernán Núñez, distrito primero.
 Luque, distrito segundo.
 Montalbán, distrito primero.
 Pedro Abad, distrito segundo.
 Pedroche, distrito segundo.
 Santa Eufemia, distrito único.
 Villanueva del Duque, distrito segundo.

Coruña:

Abegondo, distrito segundo.
 Bergondo, distrito único.

Boimorto, distrito único.
 Cabana, distrito primero.
 Cabana, distrito segundo.
 Carnota, distrito segundo.
 Cerceda, distrito único.
 Coristanco, distrito segundo.
 Frades, distrito único.
 Laracha, distrito segundo.
 Mellid, distrito tercero.
 Mañón, distrito único.
 Moeche, distrito único.
 Monfero, distrito único.
 Negreira, distrito segundo.
 Puerto del Son, distrito segundo.
 Riveira, distrito segundo.
 San Saturnino, distrito segundo.
 Sobrado de los Monjes, distrito único.
 Tordoya, distrito único.
 Touro, distrito primero.
 Valdoño, distrito segundo.
 Vilasantar, distrito único.

Cuenca:

Alarcón y agregados, distrito único.
 Alcantud y agregados, distrito único.
 Aliaguilla y agregado, distrito único.
 Altarejos y agregados, distrito único.
 Cañizares, distrito único.
 Fuentelespino de Moya y agregado, distrito único.
 Huélamo y Valdemeca, distrito único.
 Iniesta y agregados, distrito único.
 Minglanilla y agregado, distrito primero.
 Minglanilla y agregado, distrito segundo.
 Moya y agregados, distrito único.
 La Pésquera, distrito único.
 Sotos y agregados, distrito único.
 Tarancón, distrito primero.
 Tarancón, distrito segundo.
 Valdecolmenas de Abajo y agregados, distrito único.
 Valdemoro de la Sierra, distrito único.
 Villagarcía del Llano, distrito único.
 Villalba de la Sierra y agregados, distrito único.

Gerona:

Alp y agregados, distrito único.
 Cassá de la Selva, distrito único.
 Sor y agregados, distrito único.
 San Esteban de Bas y agregado, distrito único.
 San Jordi y agregados, distrito único.
 Torrella de Montgri y agregado, distrito único.

Granada:

Albondón, distrito segundo.
 Alcázar y Fregeneite, distrito único.
 Aldeire, distrito único.
 Berchules, distrito único.
 Galera, distrito segundo.
 Gor, distrito segundo.
 Güevejar y agregados, distrito único.
 Huélago y agregado, distrito único.
 Lugros y agregados, distrito único.
 Otívar y agregados, distrito único.
 Trevélez, distrito único.
 Valor y agregados, distrito único.

Zújar y agregado, distrito tercero.

Guadalajara:

Alustante y agregados, distrito único.
 Brihuega (mitad) y agregados, distrito segundo.
 Canredondo y agregados, distrito único.
 Cobeta y agregados, distrito único.
 Imón y agregados, distrito único.
 Trillo y agregados, distrito único.
 Yunquera de Henares y agregado, distrito único.
 Sigüenza y agregados, distrito tercero.

Guipúzcoa:

Elgóibar, distrito Mendara.
 Fuenterrabía, distrito primero.
 Fuenterrabía, distrito segundo.
 Irura y agregados distrito único.
 Mondragón, distrito tercero.
 Mutilloa y Cerain, distrito único.
 Segura, distrito único.

Huelva:

Alosno, distrito segundo.
 Encinasola, distrito primero.
 Gibraleón, distrito primero.
 Moguer, distrito segundo.
 La Nava, distrito único.
 Minas de Riotinto, distrito tercero.
 Rociana, distrito segundo.
 San Juan del Puerto, distrito primero.
 Santa Ana la Real, distrito único.
 Villalba del Alcor, distrito segundo.
 Zalamea la Real, distrito segundo.

Huesca:

Ainsa y agregados, distrito único.
 Alcolea de Cinca y agregado, distrito único.
 Boltaña y agregado, distrito único.
 Casbas y agregados, distrito único.
 Fraga, distrito segundo.
 Jaca, distrito primero.
 Jaca, distrito segundo.

Jaén:

Baños de la Encina, distrito primero.
 Charchalejo, distrito único.
 Chilluévar, distrito único.
 Fuensanta de Martos, distrito primero.
 Jódar, distrito centro.
 Mancha Real, distrito tercero.
 Montizón, distrito único.
 Sabiote, distrito primero.
 Santiago de Calatrava, distrito único.
 Torreblascopedro, distrito segundo.
 Torres, distrito primero.
 Villargordo, distrito único.

Las Palmas:

Firgas, distrito único.
 Gáldar, distrito segundo.
 Moya, distrito primero.
 San Bartolomé y Tías, distrito único.
 San Bartolomé de Tirajana, distrito único

Santa Lucía de Tirajana, distrito único.

León:

Barrios de Luna (Los), distrito único.
 Boca de Huérgano, distrito único.
 Castrocalbón, distrito único.
 Cuadros y agregado, distrito único.
 Chozas de Abajo, distrito único.
 Garrafe de Torio, distrito único.
 Luyego, distrito único.
 Oseja de Jasambre, distrito único.
 Pajares de los Oteros, distrito único.
 Páramo del Sil, distrito único.
 Posada de Valdeón, distrito único.
 Puebla de Lillo, distrito único.
 Puente Domingo Flórez, distrito único.
 Quintana del Castillo, distrito único.
 Rabanal del Camino, distrito único.
 Riego de la Vega, distrito único.
 Rodiezmo, distrito segundo.
 Santas Martas, distrito único.
 Truchas, distrito único.
 Turcia, distrito único.
 Val de San Lorenzo, distrito único.
 Valdevimbre, distrito único.

Lérida:

Artesa de Segre, distrito único.
 Bellvis, distrito único.
 Cervera, distrito único.
 Gerri de la Sal y agregados, distrito único.
 Mollerusa y agregado, distrito único.
 Soleras y agregado, distrito único.
 Viella y agregados, distrito único.

Logroño:

Alfaro, distrito segundo.
 Alfaro, distrito tercero.

Lugo:

Alfoz, distrito único.
 Carballedo, distrito primero.
 Carballedo, distrito segundo.
 Castroverde, distrito segundo.
 Corgo, distrito segundo.
 Friol, distrito segundo.
 Germade, distrito único.
 Lorenzana, distrito único.
 Monterroso, distrito segundo.

Madrid:

Colmenar Viejo, distrito primero
 «Poniente».

Málaga:

Alameda, distrito segundo.
 Almogía, distrito segundo.
 Arenas, distrito único.
 Atajate y agregado, distrito único.
 Benadalid y agregado, distrito único.
 Benalmádena, distrito único.
 Benaolán, distrito único.
 Canillas de Aceituno, distrito único.
 Comares, distrito único.
 Cuevas de San Marcos, distrito segundo.
 Fuengirola, distrito primero, Sur.
 Guaro, distrito único.

Humilladero, distrito único.
 Igualeja-Parauta, distrito único.
 Istán, distrito único.
 Monda, distrito único.
 Montejaque, distrito único.
 Riogordo, distrito único.
 Sierra de Yeguas, distrito segundo.

Murcia:

Albudeite y Campos del Río, distrito único.
 Alhama de Murcia, distrito segundo.
 Calasparra, distrito primero.
 Fortuna, distrito segundo.
 Fuente-Alamo, distrito segundo.
 Moratalla, distrito segundo.
 Ojos, distrito único.
 Torre-Pacheco, distrito segundo.
 Totana-Aledo, distrito primero.
 Totana-Aledo, distrito segundo, Aledo

Orense:

Carballada de Avia, distrito único.
 Cartelle, distrito segundo.
 Irijo, distrito segundo.
 Lovios, distrito único.
 Puentedeiva y Quintela Leirado, distrito único.
 Villamartín, distrito único.

Oviedo:

Allande, distrito primero.
 Allande, distrito segundo.
 Cabrales, distrito primero.
 Castrillón, distrito primero.
 Navia, distrito Anleo.
 Parrés, distrito tercero.

Palencia:

Respenda de la Peña y agregados, distrito único.

Pontevedra:

Campo Lameiro, distrito Caldas de Reyes.
 Forcarey, distrito Norte
 Gondomar, distrito primero.
 La Lama, distrito Norte.
 Moaña, distrito Tirán.
 Ribadumia, distrito único.

Salamanca:

Béjar y Palomares, distrito segundo.
 Macótera, distrito segundo.
 Yecla de Yeltes y agregados, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

El Rosario, distrito único.
 San Andrés y Sauces, distrito único.
 Santa Cruz de la Palma, distrito Sur.
 Vallehermoso, distrito único.

Santander:

Entrambasaguas, distrito único.
 Luena, distrito único.
 Santoña, distrito único.

Segovia:

Adrados y agregados, distrito único.
 Arcones, distrito único
 Cantalejo, distrito segundo.

Carrascal del Río y agregados, distrito único.
 Madriguera y agregados, distrito único.
 Pedraza de la Sierra y agregados, distrito único.
 Sepúlveda y agregado, distrito segundo.
 Vegas de Matute y agregado, distrito único.

Sevilla:

Bollullos de la Mitación, distrito único.
 Cantillana, distrito segundo.
 Casariche, distrito primero.
 Casariche, distrito segundo.
 La Luisiana, distrito Cañada del Rosal.
 Olivares, distrito segundo.
 Pruna, distrito segundo.
 El Rubio, distrito segundo.
 Sanlúcar la Mayor, distrito segundo.
 El Saucejo, distrito segundo.
 Villanueva de San Juan, distrito único.

Soria:

Agreda y agregados, distrito segundo.
 Barahona y agregados, distrito único.
 Berlanga de Duero y agregados, distrito segundo.
 Borobia y agregados, distrito único.
 Burgo de Osma, mitad, y agregados, distrito segundo.
 Calatañazor y agregados, distrito único.
 Cidones y agregados, distrito único.
 Espeja de San Marcelino y agregado, distrito único.
 Fresno de Caracena y agregados, distrito único.
 Romanillos de Medinaceli y agregados, distrito único.
 Serón de Nágima y agregados, distrito único.
 Velamazán y agregados, distrito único.

Tarragona:

Monblanch, distrito segundo.
 Roquetas, distrito segundo.

Teruel:

Albalate del Arzobispo, distrito primero.
 Aliaga y agregados, distrito único.
 Argente y agregados, distrito único.
 Camarillas y agregados, distrito único.
 Cedrillas y agregados, distrito único.
 El Cuervo y agregados, distrito único.
 Fortanete y agregado, distrito único.
 Manzanera, distrito único.
 Mosqueruela, distrito único.
 Ojos Negros, distrito único.

Perales de Alfambra y agregados, distrito único.
 La Puebla de Híjar, distrito único.
 Samper de Calanva y agregados, distrito único.
 Villar del Cobo y agregados, distrito único.
 Villarroja de los Pinares y agregados, distrito único.

Toledo:

Añover de Tajo, distrito único.
 Carpio de Tajo, distrito primero.
 Consuegra, distrito segundo.
 Corral de Almaguer, distrito segundo.
 Escalonilla, distrito primero.
 Huerta de Valdecarábanos, distrito único.
 Navalucillos, distrito segundo.
 Ocaña, distrito primero.
 Ocaña, distrito segundo.
 Orgaz con Arisgotas, distrito primero.
 Orgaz con Arisgotas, distrito segundo.
 Villacañas, distrito primero.

Valencia:

Algemesí, distrito tercero.
 Algemesí, distrito cuarto.
 Anna y Estubeny, distrito único.
 Carlet, distrito segundo.
 Catarroja, distrito tercero.
 Cullera, distrito tercero.
 Cullera, distrito cuarto.
 Chiva, distrito segundo.
 Liria, distrito tercero.
 Otos y Beniatjar, distrito único.
 Requena, distrito cuarto.
 Tabernes de Valldigna, distrito primero.
 Tabernes de Valldigna, distrito segundo.

Valladolid:

Cogeces del Monte, distrito único.
 Villalba de Adaja y Hornillos, distrito único.
 Pedrajas de San Esteban, distrito único.
 Torrescarcela y Bahabón, distrito único.

Vizcaya:

Abanto y Ciérvana, distrito Las Carreras.
 Abanto y Ciérvana, distrito Ciérvana.
 Galdamés, distrito San Pedro.
 Lequeitio, distrito segundo.
 Munguía y Meñaca, distrito segundo.
 Orozco, distrito segundo.
 San Julián de Musqués, distrito segundo.
 San Salvador del Valle, distrito primero.

Zamora:

Fermoselle, distrito segundo.
 Fuentesauco, distrito segundo.
 Palacios de Sanabria y agregados, distrito único.

Toro, distrito tercero.
 Villalpando, distrito segundo.

Zaragoza:

La Almunia, distrito segundo.
 Ateca, distrito segundo.
 Belchite, distrito primero.
 Belchite, distrito segundo.
 Daroca y agregados, distrito primero.
 Moyuela y agregados, distrito único.
 Paniza, distrito único.
 Tarazona, distrito tercero.

PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA

Alava:

Arraya y agregados, distrito único.
 Lagran y Pipaón, distrito único.
 Oquendo, distrito único.
 Ribera Alta y agregados, distrito único.
 Salinas de Añana y agregados, distrito único.

Albacete:

Albatana, distrito único.
 Alcalá del Júcar, distrito segundo.
 Casas de Juan Núñez, distrito único.
 Casas de Lázaro, distrito único.
 Casas de Ves, distrito único.
 Caudete, distrito segundo.
 Molinicos, distrito único.
 Robledo, distrito único.
 Villa de Ves, distrito único.

Alicante:

Agost, distrito único.
 Agrés y Alfafara, distrito único.
 Bañeres, distrito primero.
 Benejúzar, distrito único.
 Biar, distrito primero.
 Castalla, distrito primero.
 Castalla, distrito segundo.
 Elda, distrito primero.
 Finestrat, distrito único.
 Gata de Gorgos, distrito segundo.
 Guardamar del Segura, distrito único.
 Muro de Alcoy, distrito primero.
 Parcent y agregados, distrito único.
 Pedreguel, distrito segundo.
 San Juan, distrito único.
 Sax, distrito segundo.

Almería:

Bacares, distrito único.
 Cobdar, distrito único.
 Huecija y agregado, distrito único.
 Lúcar, distrito único.
 Pulpi, distrito único.
 Terque, distrito único.
 Velefique y agregados, distrito único.

Avila:

Aldeavieja y agregado, distrito único.
 Beceadas, distrito único.
 Candeleda, distrito primero.
 La Carrera, distrito único.
 Casaviéja, distrito primero.
 Cisla, distrito único.
 Malpartida de Corneja y agregados, distrito único.
 Navalacruz, distrito único.
 Navalonguilla, distrito único.

Navas del Marqués, distrito primero.
Pedro Bernardo, distrito segundo.
Piedralaves, distrito primero.
Santa Lucía de la Sierra y Tremedal, distrito único.
Zapardiel de la Cañada y agregado, distrito único.

Badajoz:

Benquerencia de la Serena, distrito primero.
Benquerencia de la Serena, distrito segundo.
Calzadilla de los Barros, distrito único.
Corte de Peleas, distrito único.
Esparragosa de Lares, distrito único.
Higuera de Vargas, distrito primero.
Magacela, distrito único.
Monterrubio de la Serena, distrito primero.
Puebla de Alcocer, distrito segundo.
Puebla de la Reina, distrito único.
Puebla de Sancho Pérez, distrito segundo.
Talavera la Real, distrito segundo.
Valencia de Mombuey, distrito único.
Valverde de Leganés, distrito segundo.
Valverde de Llerena, distrito único.
Villar del Rey, distrito primero.
Zarza-Capilla, distrito único.

Baleares:

Calviá, distrito primero.
María de la Salud, distrito único.

Barcelona:

Arenys de Munt y agregado, distrito único.
Bigas y agregados, distrito único.
Borredá y agregados, distrito único.
Calella, distrito primero.
Calella, distrito segundo.
Cardedeu, distrito único.
Cardona, distrito único.
Castelladral, distrito único.
Castellar del Vallés, distrito segundo.
Cubellas, distrito único.
Montornés del Vallés, distrito único.
Moyá y agregados, distrito segundo.
Prats de Llusanés y agregados, distrito segundo.
Premiá de Mar, distrito segundo.
Rubí y Rellinas, distrito primero.
Rubí y Rellinas, distrito segundo.
Sallent, distrito segundo.
San Feliú Saserra, distrito único.
S. Ginés de Vilsar, distrito segundo.
Santa Eulalia de Riuprimer y agregados, distrito único.
Santa Coloma de Gramanet, distrito tercero.
Santa Margarita y Monjos, distrito único.
Sitges, distrito segundo.
Suria, distrito segundo.
Taradell y agregado, distrito único.
Torrelavid, distrito único.

Burgos:

Ameyugo y agregados, distrito único.
Avellanosa de Muño y agregados, distrito único.

Castrillo de la Reina y agregado, distrito único.
Castrillo del Val y agregados, distrito único.
Coruña del Conde y agregado, distrito único.
Gumiel del Mercado, distrito único.
Mecerreyes y agregado, distrito único.
Puentedura y agregado, distrito único.

Cáceres:

Acebo, distrito segundo.
Alía, distrito segundo.
Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo.
Cañamero, distrito segundo.
Cañaverál, distrito segundo.
Casar de Cáceres, distrito tercero.
Garciaz, distrito segundo.
La Garganta, distrito único.
Garganta la Olla, distrito único.
Gata, distrito primero.
Ibahernando, distrito primero.
Ibahernando, distrito segundo.
Jaraicejo, distrito primero.
Jaraicejo, distrito segundo.
Madrilegalejo, distrito primero.
Madrilegalejo, distrito segundo.
Monroy, distrito segundo.
Navas del Madroño, distrito segundo.
Robledillo de Trujillo, distrito único.
Serrejón, distrito único.
Torrejoncillo, distrito tercero.
Torremocha, distrito segundo.
Valdelacasa de Tajo, distrito único.
Villamiel, distrito único.

Cádiz:

Benaocaz, distrito único.
Espera, distrito primero.
Puerto Serrano, distrito único.
Trebujena, distrito primero.
Villaluenga del Rosario, distrito único.

Castellón:

Algimia de Almonacid y Matet, distrito único.
Cabanés, distrito primero.
Canet lo Roig, distrito único.
Peñíscola, distrito único.
Zucaína, distrito único.

Ciudad Real:

Albaladejo, distrito único.
Carrión de Calatrava, distrito segundo.
Carrizosa, distrito único.
Fernancaballero, distrito segundo.
Fuencaliente y agregado, distrito segundo.
Guadalmez, distrito único.
Retuerta del Bullaque, distrito único.
San Lorenzo de Calatrava y agregado, distrito único.
Villarta de San Juan, distrito segundo.
Viso del Marqués, distrito segundo.

Córdoba:

Alcaracejos, distrito único.
Almedinilla, distrito segundo.
El Carpio, distrito primero.
Palenciana, distrito único.

Torrecampo, distrito primero.
Villafranca, distrito segundo.

Cuenca

Alcázar del Rey y Paredes, distrito único.
Cañete y Campillo Sierra, distrito único.
Caracenilla y agregados, distrito único.
Carboneras de Guadazaón y agregados, distrito segundo.
Casasimarro, distrito segundo.
Cuevas de Velasco y agregados, distrito único.
Chillarón de Cuenca y agregados, distrito único.
Horcajada de la Torre y agregados, distrito único.
Ledaña, distrito único.
Mota del Cuervo, distrito primero.
Motilla del Palancar, distrito segundo.
Olmedilla del Campo y agregado, distrito único.
Pozo Rubio de Santiago, distrito único.
El Provencio, distrito segundo.
Quintanar del Rey, distrito segundo.
San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito segundo.
Sisante y Pozo Amargo, distrito primero.

Gerona:

Calonge, distrito único.
Caralps y agregados, distrito único.
Las Llosas y agregados, distrito único.
Massanet de Cabrenys, distrito único.
Molló y agregado, distrito único.
Navata y agregados, distrito único.
Oix y agregado, distrito único.
Pont de Molins y agregados, distrito único.
Rupiá y agregados, distrito único.
San Feliu de Pallarols, distrito único.
Santa Cristina de Aro y agregado, distrito único.
Sarría de Ter y agregados, distrito único.
Vilademuls, distrito único.

Granada:

Busquistar, distrito único.
Cortés de Baza, distrito Campo Cámara.
Jorairatar, distrito único.
Lanteira, distrito único.
Orce, distrito segundo.
Portugos, distrito único.
Ventas de Zafarraya, distrito único.
Villanueva Mesía, distrito único.

Guadalajara:

Albendiego y agregados, distrito único.
Alcuneza y agregados, distrito único.
Anguita y agregados, distrito único.
Arbeteta y agregados, distrito único.

Estriégana y agregados, distrito único.
 Hita, distrito único.
 Illana, distrito único.
 Loranca de Tajuña y agregado, distrito único.
 Lupiana y Centenera, distrito único.
 Luzón y Ciruelos, distrito único.
 Miedes de Atienza y agregados, distrito único.
 Miralrío y agregados, distrito único.
 Montarrón y agregados, distrito único.
 Orea, distrito único.
 Palazuelos y agregados, distrito único.
 El Recuenco y agregado, distrito único.
 Riosalido y agregado, distrito único.
 Robledo de Cerpes y agregados, distrito único.
 Sacedón (mitad), distrito primero.
 Sacedón (mitad), distrito segundo.
 Selas y agregados, distrito único.
 Setiles y agregado, distrito único.
 Tendilla y agregado, distrito único.
 Torrebeña y agregado, distrito único.
 Villanueva de Alcorón y agregado, distrito único.
 La Yunta y Campillo de Duchas, distrito único.

Gulpúcoa:
 Villarreal de Urrechua, distrito único.

Huelva:
 Arroyomolinos de León, distrito primero.
 Berrocal, distrito único.
 Campofrío, distrito único.
 Chucena, distrito primero.
 Chucena, distrito segundo.
 Higuera de la Sierra y agregado, distrito segundo.
 Hinojales, distrito único.
 Manzanilla, distrito segundo.

Huesca:
 Alcalá del Obispo y agregados, distrito único.
 Anzánigo y agregados, distrito único.
 Ballo y agregados, distrito único.
 Benasque y agregado, distrito único.
 Binefar, distrito único.
 Campo y agregados, distrito único.
 El Grado y agregados, distrito único.
 Igrías y agregados, distrito único.
 Jasa y agregados, distrito único.
 Lascasas y agregados, distrito único.
 Loporzano y agregados, distrito único.
 Naval y agregados, distrito segundo.
 La Puebla de Casto y agregados, distrito único.
 Sarriena y agregados, distrito segundo.

Jaén:
 Higuera de Arjona, distrito segundo.

Pozo Alcón, distrito primero.
 Santa Elena, distrito segundo.
 Torreperogil, distrito segundo.
 Villanueva de la Reina, distrito segundo.
 Villardompardo, distrito segundo.

León:

Balboa, distrito único.
 Barjas, distrito único.
 Cármenes, distrito único.
 Castropodame, distrito único.
 Cimanes de la Vega, distrito único.
 Corbillos de los Oteros, distrito único.
 Corullón, distrito único.
 Folgoso de la Ribera, distrito único.
 Gusendo de los Oteros, distrito único.
 Igueña, distrito único.
 Oencia, distrito único.
 Peranzanes, distrito único.
 Roperuelos del Páramo, distrito único.
 San Esteban de Valdueza, distrito único.
 Valdelugeros, distrito único.
 Villamontán de la Valduerna, distrito único.

Lérida:

Alas y agregados, distrito único.
 Alguaire, distrito único.
 Anglesola y agregado, distrito único.
 Avellanes, distrito único.
 Baronia de Riap y agregado, distrito único.
 Bellver y agregados, distrito único.
 Cervia, distrito único.
 Espot y agregados, distrito único.
 Figuerola de Orcau y agregados, distrito único.
 Granadella, distrito único.
 Lladur y agregado, distrito único.
 Mayals, distrito único.
 Naves y agregado, distrito único.
 Palau de Noguera y agregados, distrito único.
 Parroquia de Orto y agregados, distrito único.
 Salas de Pallás y agregados, distrito único.
 San Antolí y agregados, distrito único.
 Trago de Noguera, distrito único.
 Tuixent y agregados, distrito único.

Logroño:

Alesanco, distrito único.
 Cenicero y Torremolbalvo, distrito segundo.
 San Asensio, distrito primero.
 San Román de Cameros, distrito único.

Madrid:

Horcajo-Madarcos, distrito único.
 Morata de Tajuña, distrito La Iglesia.
 Móstoles y Arroyomolinos, distrito primero.

Madrid:

Móstoles y Arroyomolinos, distrito segundo.
 Rascafría, distrito único.
 Villa del Prado, distrito Sur.

Málaga:

Viñuela, distrito único.

Orense:

Villamarín, distrito único.
 Villar de Santos, distrito único.

Oviedo:

Corvera de Asturias, distrito único.
 Illano, distrito único.
 Sobrescobio, distrito único.

Palencia:

Astudillo, distrito único.
 Frechilla, distrito único.
 Ledigos y agregados, distrito único.
 Néstar y agregado, distrito único.
 Osorno, distrito único.
 Prádanos de Ojeda y agregados, distrito único.
 Villota del Páramo, distrito único.
 Villaramiel, distrito segundo.

Salamanca:

Alba de Yeltes y agregados, distrito único.
 Aldea del Obispo y agregado, distrito único.
 Aldeanueva-Figueroa, distrito único.
 Beña y Buenavista, distrito único.
 Candelario, distrito primero.
 Cantalpino, distrito segundo.
 El Cerro, distrito único.
 Cespedosa de Tormes, distrito único.
 Gallegos de Argañán, distrito único.
 Guijuelo, distrito segundo.
 Hinojosa de Duero, distrito segundo.
 Ituero de Azaba y agregado, distrito único.
 Lumbrales, distrito primero.
 Peñarparda, distrito único.
 El Sahugo, distrito único.
 San Esteban de la Sierra, distrito único.
 Sorihuela y agregado, distrito único.
 Villar de Ciervo, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Arure, distrito único.
 Candelaria, distrito único.
 Fasnía, distrito único.
 La Matanza de Acentejo, distrito único.
 La Orotava, distrito Oeste.
 Puntallana, distrito único.
 San Miguel, distrito único.
 Santa Ursula, distrito único.
 Santiago de Teide, distrito único.
 Tijarafe, distrito único.

Santander:

Cieza, distrito único.
 Los Corrales de Buena, distrito único.
 Hermandad de Campoo de Suso, distrito primero, Espinilla.
 Hermandad de Campoo de Suso, distrito segundo, Celada de los

Calderones.
 Mazcuerras, distrito único.
 Miera, distrito único.
 Rucnte, distrito único.
 San Felices de Buelna, distrito único.
 Suances, distrito único.

Segovia:
 Carbonero el Mayor, distrito segundo.
 Duruelo y agregados, distrito único.
 Fresno de Cantespino y agregados, distrito único.
 Perorrubio y Duratón, distrito único.
 Rapariegos y agregados, distrito único.
 Roda de Eresma y agregados, distrito único.
 Sotosalbos y agregados, distrito único.
 Torredrada y agregado, distrito único.
 Torrecilla del pinar, distrito único.

Sevilla:
 Alanis de la Sierra, distrito segundo.
 Almensilla, distrito único.
 Los Corrales, distrito único.
 Marinaleda, distrito único.
 Umbrete, distrito único.

Soria:
 Alcubilla de Avellaneda y agregados, distrito único.
 Aldealpozo y agregados, distrito único.
 Arenillas y agregados, distrito único.
 Atauta y agregados, distrito único.
 Beltejar y agregados, distrito único.
 Brias y agregados, distrito único.
 Caltojar y agregados, distrito único.
 Fuentecantos y agregados, distrito único.
 Fuentelmonge y agregados, distrito único.
 La Mallona y agregados, distrito único.
 Miño de San Esteban y agregados, distrito único.
 Momblona y agregados, distrito único.
 Noviercas y agregado, distrito único.
 Osma y agregado, distrito primero.
 Osma y agregado, distrito segundo.
 Peñalba de San Esteban y agregados, distrito único.
 Quintanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único.
 Taroda y agregados, distrito único.
 Valdanzo, distrito único.
 Villasayas y agregados, distrito único.

Tarragona:
 Amposta, distrito segundo.
 Amposta, distrito tercero.
 Benifallet, distrito único.
 Cambrils, distrito segundo.
 La Cenia, distrito segundo.
 Cornudella y Churana, distrito único.
 Cherta, distrito primero.

Espluga de Francoli, distrito segundo
 Falset, distrito primero.
 Falset, distrito segundo.
 Gandesa, distrito primero.
 Horta de San Juan, distrito primero.
 Miravet, distrito único.
 Perelló y Ampolla, distrito segundo.
 Pont de Armentera y Querol, distrito único.
 Riudoms, distrito segundo.
 San Jaime del Domenys, distrito único.
 Sarreal, distrito único.
 Torredembarra, distrito segundo.
 Uldecona, distrito segundo.
 Vilaseca de Solsina y Salou, distrito segundo.
 Vilarrodona, distrito único.

Teruel:
 Alcaíne y Josa, distrito único.
 Alcalá de la Selva y Gudar, distrito único.
 Alfambra y Peralejos, distrito único.
 Arco de las Salinas, distrito único.
 Calanda, distrito segundo.
 Ejulve y La Zoma, distrito único.
 Formiche Alto y agregados, distrito único.
 Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.
 Huesa del Común y agregados, distrito único.
 Iglesuela del Cid, distrito único.
 Loscos y agregados, distrito único.
 Molinos, distrito único.
 Nogueruelas, distrito único.
 Olba y agregado, distrito único.
 Panerudo y agregados, distrito único.
 La Puebla de Valverde, distrito único.
 Puertomingalvo y agregado, distrito único.
 San Agustín, distrito único.
 Santa Eulalia y agregados, distrito primero, Santa Eulalia y Ponzondon.
 Santa Eulalia y agregados, distrito segundo, Santa Eulalia y Almohaja.
 Sarrión, distrito único.
 Tormos y agregado, distrito único.
 Tronchón, distrito único.
 Villalba Baja y agregados, distrito único.
 Villarquemado, distrito único.
 Vilhel, distrito único.

Toledo:
 Argés y Cobisa, distrito único.
 Burujón, distrito único.
 Camarena, distrito primero.
 Camarena, distrito segundo.
 Dos Barrios, distrito primero.
 Gálvez, distrito primero.
 Gálvez, distrito segundo.
 Guadamu, distrito único.
 Iglesuela, distrito único.
 Mocejón, distrito único.
 Pucblanueva, distrito primero.

Quero, distrito único.
 Sotillo de las Palomas y Marrupe, distrito único.
 Tembleque, distrito segundo.
 Torre de Esteban Hambrán, distrito primero.
 Torre de Esteban Hambrán, distrito segundo.
 Ventas con Peña Aguilera, distrito segundo.
 Villa de Don Fadrique, distrito primero.
 Villatobás, distrito segundo.

Valencia:
 Alacuas, distrito segundo.
 Albaida y Benisoda, distrito primero.
 Albaida y Beniparréll, distrito segundo.
 Albaida y Benisoda, distrito segundo.
 Andilla, distrito único.
 Antellá, distrito único.
 Aras de Alpuente, distrito único.
 Ayelo de Malferit, distrito segundo.
 Benaguacil, distrito tercero.
 Betera, distrito segundo.
 Bocariente, distrito segundo.
 Foyos, distrito único.
 Fuente la Higuera, distrito segundo.
 Guadasuar, distrito segundo.
 Montichelvo y agregados, distrito único.
 Poliñá del Júcar, distrito único.
 Rafaelbuñol, distrito único.
 Turis, distrito primero.
 Villanueva de Castellón y agregado, distrito primero.

Valladolid:
 Casasola de Arión, distrito único.
 Tordehumos, distrito único.
 Torrecilla de la Abadesa, distrito único.
 Traspinedo y agregado, distrito único.

Vizcaya:
 Arrigorriaga, distrito Sur.
 Berriz y agregados, distrito segundo.
 Derio, distrito único.
 Ea, distrito único.
 Elanchove, distrito único.
 Maruri, distrito único.
 Santa M.^a de Lezama, distrito único.

Zamora:
 Alcañices y agregados, distrito primero.
 Alcañices, distrito segundo.
 Coomonte y agregado, distrito único.
 Españedo y agregados, distrito único.
 Ferreras de Abajo y agregados, distrito único.
 Fonfria y agregados, distrito único.
 Morales de Toro, distrito primero.
 Morales de Toro, distrito segundo.
 Muelas de los Caballeros y agregados, distrito único.
 Quiruelas de Vidriales y agregados, distrito único.
 Rabanales y agregados, distrito único.
 Rábano de Aliste y agregados, distrito único.

Rofrio de Aliste y agregados, distrito único.

San Pedro de la Nave, distrito único.
San Vitero y agregados, distrito único.

Trabazos y agregados, distrito único.
Trefacio y agregados, distrito único.
Villanueva del Campo, distrito primero.

Viñas y agregados, distrito único

Zaragoza:

La Almolda y agregado, distrito único.
Azara, distrito primero.

Badules y agregados, distrito único.
Belmonte y agregados, distrito único.

Biota y agregado, distrito único.

Gallur, distrito segundo.

Magallón y Alberite de San Juan, distrito segundo.

Mallén, distrito segundo.

Mequinenza, distrito segundo.

Monegrillo y agregado, distrito único.

Monterde y agregado, distrito único.

Morata de Jalón y agregado, distrito segundo.

Murillo de Gállego y agregado, distrito único.

Pedrola y agregado, distrito primero.

Sástago, distrito segundo.

Sisamón y agregado, distrito único.

Uncastillo, distrito segundo.

PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

Alava:

Elvillar, distrito único.

Lapuebla de Labarca, distrito único.

Leza y Navaridas, distrito único.

Marquinez y Arlucea, distrito único.

Mendoza y agregados, distrito único.

Yécora y agregado, distrito único.

Albacete:

Abengibre, distrito único.

Fuensanta, distrito único.

Recueja, distrito único.

Alicante:

Balones y agregados, distrito único.

Confrides, distrito único.

Avila:

Cabezas del Villar, distrito único.

Casillas, distrito único.

Diego Alvaro y agregado, distrito único

Escarabajosa, distrito único.

Maello, distrito único.

Medinilla, distrito único.

Navacepeda de Tormes, distrito único.

Navalperal de Pinares, distrito único.

Pajares de Adaja, distrito único.

Puerto de Castilla, distrito único.

San Martín de la Vega de Alberche, distrito único.

San Miguel de Serrezuela, distrito único.

Santiago del Collado, distrito único.

Vadillo de la Sierra, distrito único.

Badajoz:

Carbayuela, distrito único.

Cordobilla de Lácara, distrito único.

Don Alvaro, distrito único.

Entrín Bajo y agregado, distrito único.

Esparragosa de la Serena, distrito único.

Higuera de Llerena, distrito único.

Palomas, distrito único.

Puebla de Obando, distrito único.

Sancti-Spiritu y Risco, distrito único.

Torremayor, distrito único.

Valdecaballeros, distrito único.

Valverde de Burguillos, distrito único.

Valdetorres, distrito único.

Barcelona:

Abrrera, distrito único.

Aguilar de Segarra y agregado, distrito único.

Carme y Orpi, distrito único.

Jorba, distrito único.

Polinyá, distrito único.

San Joan de Mediona, distrito único.

San Lorenzo de Hortons, distrito único.

San Pedro de Premiá, distrito único.

San Quintín de Mediona, distrito único.

Torrellas de Llobregat, distrito único.

Viloví del Panadés, distrito único.

Burgos:

Baños de Valdearados, distrito único.

Berberana y agregado, distrito único.

Berlangas de Roa, distrito único.

Campillo de Aranda y agregados, distrito único.

Canicosa de la Sierra, distrito único.

Carrías y agregados, distrito único.

Guzmán, distrito único.

La Horra, distrito único.

Ibrillos y agregados, distrito único.

Mambrillas de Castrejón y agregados, distrito único.

Merindad de Valdivielso y agregados, distrito segundo.

Neila, distrito único.

Pinilla Trasmonte, distrito único.

Quintanilla del Agua, distrito único.

Royuela de Río Franco, distrito único.

Santa Inés, distrito único.

Sargentos de la Lora y agregados, distrito único.

Valle de Zamancas y agregados, distrito único.

Villanueva de Gumiel, distrito único.

Yudego y Villardiego y agregado, distrito único.

Cáceres:

Almaraz, distrito único.

Bohonal de Ibor, distrito único.

Botija, distrito único.

Cachorrilla, distrito único.

Calzadilla, distrito único.

Conquista de la Sierra, distrito único.

Fresnedoso de Ibor, distrito único.

Gargantilla, distrito único.

Majadas, distrito único.

Millanes de la Mata, distrito único.

San Martín de Trevejo, distrito segundo.

Saucedilla, distrito único.

Talaverauela, distrito único.

El Torno, distrito único.

Torre de Santa María, distrito único.

Castellón:

Almenara, distrito único.

Arañuel, distrito único.

Barracas, distrito único.

Castelnuovo, distrito único.

Chilches y La Llesa, distrito único.

Ludiente, distrito único.

Montán, distrito único.

Ribesalbes, distrito único.

Santa Magdalena de Pulpis, distrito único.

Soneja, distrito único.

Teresa, distrito único.

Vall de Almonacid, distrito único.

Ciudad Real:

Cabezarados, distrito único.

Las Labores, distrito único.

Navas de Estena, distrito único.

Picón, distrito único.

Saceruela, distrito único.

Valdemanco del Esteras, distrito único.

Villanueva de San Carlos, distrito único.

Córdoba:

El Guijo, distrito único.

Cuenca:

Alcalá de la Vega y El Cubillo, distrito único.

Alcohuja y agregado, distrito único.

Almonacid del Marquesado, distrito único.

Belinchón, distrito único.

Boniches, distrito único.

Cervera del Llano, distrito único.

El Hito, distrito único.

Torrejoncillo del Rey, distrito único.

Tresjuncos, distrito único.

Villarta, distrito único.

Gerona:

Cabanas y Vilabertrán, distrito único.

Cruilles y Monells, distrito único.

Darnius, distrito único.

Garrigás y agregado, distrito único.

Llivia, distrito único.

La Pera y Madremaña, distrito único.

San Daniel, distrito único.

La Sella, distrito único.

Sils, distrito único.

Granada:

Conchar y Cozviñar, distrito único.

Guadalajara:

Alarilla y agregados, distrito único.

Alcoer, distrito único.

Alovera y Quer, distrito único.

Arcenilla, distrito único.

Auñón, distrito único.

Campisábalos y agregados, distrito único.
 El Casar de Talamanca distrito único.
 Corduente, distrito único.
 Espinosa de Henares y agregado, distrito único.
 Fuentelahiguera de Albatages y agregado, distrito único.
 Gárgoles de Abajo y agregado, distrito único.
 Herche; mitad, y agregados, distrito segundo.
 Huérmeces del Cerro y agregados, distrito único.
 Huertapelayo y agregado, distrito único.
 Las Inviernas y agregados, distrito único.
 Malaguilla y Matarubia, distrito único.
 Mazuecos, distrito único.
 Membrillera, distrito único.
 Mirabuena y agregados, distrito único.
 Poveda de la Sierra y agregado, distrito único.
 Puebla de Vallés y agregado, distrito único.
 Renales y agregados, distrito único.
 Renera y Hontova, distrito único.
 Romanos y Archilla, distrito único.
 Romanones y Armuña, distrito único.
 San Andrés del Congosto y agregado, distrito único.
 Tórtola de Henares, distrito único.
 Valdenuño - Fernández y agregado, distrito único.
 Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único.
 Vilhel de Mesa y agregado, distrito único.

Huelva:
 Cumbres de San Bartolomé, distrito único.
 El Granada, distrito único.
 San Silvestre de Guzmán, distrito único.
 Valdalarco, distrito único.

Huesca:
 Albelda y agregado, distrito único.
 Alerre y agregados, distrito único.
 Apies y Sabavés, distrito único.
 Aragaus del Solano y agregados, distrito único.
 Arbanis y agregados, distrito único.
 Arcusa y agregados, distrito único.
 Bergua y agregados, distrito único.
 Bielsa y agregados, distrito único.
 Caldearenas y agregados, distrito único.
 Castejón de Monegros, distrito único.
 Espus, distrito único.
 Estopiñan, distrito único.
 Fanlo y agregado, distrito único.
 Lascurra y agregados, distrito único.

Montañana y agregados, distrito único.
 Ferraría y agregados, distrito único.
 Plasencia del Monte y agregados, distrito único.
 Pozán de Vero y agregado, distrito único.
 Robres y Senés, distrito único.
 Salas Altas y Salas Bajas, distrito único.
 San Esteban de Litera, distrito único.
 Secorum y agregados, distrito único.
 Sena, distrito único.
 Tolva y agregados, distrito único.
 Torres del Obispo y agregados, distrito único.
 Tramacastilla de Tena y agregado, distrito único.
 Velilla de Cinca, distrito único.
 Yebra de Besa y agregados, distrito único.

León:

Fuentes de Carvajal y agregado, distrito único.
 Gordoncillo, distrito único.
 Mansilla Mayor, distrito único.
 Toral de los Guzmanes, distrito único.
 Trabadelo, distrito único.

Lérida:

Alfés y Suñé, distrito único.
 Almatret, distrito único.
 Basella y agregado, distrito único.
 Banevant de Lérida y agregado, distrito único.
 Corbins, distrito único.
 Fontllonga, distrito único.
 Grañanella, distrito único.
 Guimera, distrito único.
 Ibars de Noguera, distrito único.
 Llanera del Arroyo y agregados, distrito único.
 Llardecans, distrito único.
 Maldá, distrito único.
 Montoliu de Cervera, distrito único.
 Oliana y Mitad de Oden, distrito único.
 Peramola y Gabarra, distrito único.
 Poble de Ciérvoles, distrito único.
 La Portella, distrito único.
 Preixens, distrito único.
 Rocafort de Vallbona, distrito único.
 Sarroca de Lérida, distrito único.
 Soés, distrito único.
 Sudanell, distrito único.
 Tornabeus, distrito único.
 Torrebases, distrito único.
 Torrelameo, distrito único.

Logroño:

Bergasa y agregados, distrito único.
 Cañas y agregados, distrito único.
 Entrena, distrito único.
 Herce y agregado, distrito único.
 Huércanos y Alesón, distrito único.
 Laguna de Cameros y agregados, distrito único.
 Munilla, distrito segundo.
 Muro de Aguas, distrito único.
 Navajún y agregado, distrito único.

Navarrete, distrito segundo.
 Nieva de Cameros y agregado, distrito único.
 Sajazarra y agregado, distrito único.
 Treviana y San Millán de Yécora, distrito único.
 Valgañón, distrito único.

Madrid:

Alameda del Valle y agregados, distrito único.
 Alpedrete, distrito único.
 Buitrago y agregado, distrito único.
 Cadalso de los Vidrios, distrito Este.
 Collado Villalba, distrito segundo.
 Manzanares el Real y agregado, distrito único.
 Los Molinos, distrito único.
 Moraleja de Enmedio, distrito único.
 Moralzarzal y Cerceda, distrito único.
 Titulcia, distrito único.
 Valdilecha, distrito único.
 Villamanta, distrito único.
 Villanueva de la Cañada, distrito único.
 Zarzalejo, distrito único.

Palencia:

Berzosilla, distrito único.
 Población de Campos, distrito único.
 Santervás de la Vega, distrito único.
 Valdecañas de Cerrato, distrito único.
 Valdespina y agregado, distrito único.

Salamanca:

Chagarcía Medianero, distrito único.
 Garcibuey, distrito único.
 Palencia de Negrilla, distrito único.
 Pedrosillo de Alba, distrito único.
 Sa'deana, distrito único.
 Sanchón de la Ribera y agregado, distrito único.
 Tardaguila, distrito único.
 Villar de la Yegua y agregado, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Arafo, distrito único.
 Puntagorda, distrito único.
 Villafior, distrito único.

Santander:

Castañeda, distrito único.
 S. Roque de Riomiera, distrito único.
 Selaya, distrito único.

Sevilla:

Arroyo de Cuéllar, distrito único.
 Adrada de Pirón, distrito único.
 Fresno de la Fuente, distrito único.
 Fuenterebollo, distrito único.
 Moral de Hornuez, distrito único.
 Santo Tomé del Puerto, distrito único.
 Villeguillo, distrito único.

Soria:

Huérteles, distrito único.
 Montenegro Cameros, distrito único.
 Montuenga de Soria y agregado, distrito único.
 Poveda y agregados, distrito único.
 Zayas de Torre y agregado, distrito único.

Tarragona:

Albiñana, distrito único.

Aleixar, distrito único.
 Alió, distrito único.
 Barberá, distrito único.
 Bellmunt de Caurana, distrito único.
 Blancafort, distrito único.
 Bonastre, distrito único.
 Cabra del Campo, distrito único.
 Caseras, distrito único.
 Conesa, distrito único.
 Dosaiguas y agregado, distrito único.
 García, distrito único.
 Llorens del Panadés y agregado, distrito único.
 Masdenverge, distrito único.
 Masllorens y agregados, distrito único.
 Mola, distrito único.
 Mora la Nueva, distrito único.
 La Nou de Gayá y agregado, distrito único.
 Nulles, distrito único.
 Pauls, distrito único.
 Prat de Compte, distrito único.
 Puigpelat, distrito único.
 Riera, distrito único.
 Riudecols y agregado, distrito único.
 Salomó y agregado, distrito único.
 S. Vicente de Calders, distrito único.
 Tivenys, distrito único.
 Tortosa, distrito único.
 Tortosa, distrito Camarles.
 Tortosa, distrito La Cava.
 Tortosa, distrito Jesús y María.
 Vallclara, distrito único.
 Vallmoll, distrito único.
 Valls, distrito Picamoixons.
 Vilanova de Escornalbou, distrito único.
 Vilella Alta y Vilella Baja, distrito único.
 Vandellós, distrito primero.
 Vandellós, distrito segundo.
 Vilavert, distrito único.
 Vinebre, distrito único.

Teruel:

Alacón, distrito único.
 Alba, distrito único.
 Arens de Lledó, distrito único.
 Blancas y agregado, distrito único.
 Camarena de la Sierra, distrito único.
 Cascante del Río y agregado, distrito único.
 Escucha, distrito único.
 Foz-Calanda, distrito único.
 Rafeles, distrito único.
 Torrijas, distrito único.
 Valdehormo, distrito único.

Toledo:

Almorox, distrito segundo.
 Cabañas de Yepes, distrito único.
 Hinojosa de San Vicente, distrito único.
 Huecas, distrito único.
 Mesegar, distrito único.
 Mohedas de la Jara, distrito único.
 Nava de Ricomalillo, distrito único.
 Noez, distrito único.
 Rielves, distrito único.
 San Martín de Pusa, distrito único.
 San Pablo de los Montes, distrito segundo.
 Villamiel, distrito único.

Villaminaya, distrito único.
 Yundillos, distrito único.

Valencia:

Barig, distrito único.
 Benimodo, distrito único.
 Bicorp, distrito único.
 Canet de Berenguer, distrito único.
 Chera, distrito único.
 Chulilla, distrito único.
 Fortaleny, distrito único.
 Fuenterrobles, distrito único.
 Puebla de Farnals, distrito único.
 Real de Montroy, distrito único.
 Villargordo del Cabriel, distrito único.

Valladolid:

Becilla de Valderaduey, distrito único.
 Castronuevo de Esgueva y agregado, distrito único.
 Gatón de Campos, distrito único.
 Llano de Olmedo y agregado, distrito único.
 Morales de Campos y agregado, distrito único.
 Quintanilla de Trigueros, distrito único.

Vizcaya:

Arbacegui y agregado, distrito único.
 Mendata, distrito único.
 Vedia, distrito único.

Zamora:

Almaraz de Duero, distrito único.
 Cubillos, distrito único.
 Friería de Vaverde y agregado, distrito único.
 Grijalba y agregados, distrito único.
 Manganeses de la Polvorosa, distrito único.
 Molacillos, distrito único.
 Moraleja del Vino, distrito segundo.
 El Piñero, distrito único.
 Villabrazaró y agregado, distrito único.
 Villamor de los Escuderos, distrito único.

Zaragoza:

Abantos y agregado, distrito único.
 Aguilón, distrito único.
 Alarba y agregado, distrito único.
 Alfajarín, distrito único.
 Ariza, distrito segundo.
 Añón y agregado, distrito único.
 Boquiñeni, distrito único.
 Bulbueite, distrito único.
 Cadrete y agregado, distrito único.
 Codo, distrito único.
 Codos, distrito único.
 Cubel y agregado, distrito único.
 Encinacorba, distrito único.
 Fuendetodos, distrito único.
 Fuentes de Jiloca, distrito único.
 Gallocantá y agregados, distrito único.
 Moros, distrito único.
 La Muela, distrito único.
 Paracuellos de Jiloca, distrito único.
 Tabuena, distrito único.
 Vellilla de Ebro, distrito único.

Vera de Moncayo y agregado, distrito único.

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Albacete:

Golosalvo, distrito único.
 Villotoya, distrito único.
 Villavaliante, distrito único.

Alicante:

Jacarilla, distrito único.

Avila:

Aliseda de Tormes, distrito único.
 Gallegos de Altamiro, distrito único.
 Gilbuena, distrito único.
 Junciana, distrito único.
 Langa, distrito único.
 Mamblás, distrito único.
 Narrillos del Alamo, distrito único.
 Navatejares, distrito único.
 Pascualcobo, distrito único.
 Riviña de Barajas, distrito único.
 Santa Cruz del Valle, distrito único.
 Serranillos, distrito único.
 Villafior y agregado, distrito único.
 Vifegra de Moraña, distrito único.

Badajoz:

Atalaya, distrito único.
 Carmonita, distrito único.
 Tamurejo, distrito único.
 Torremeñías, distrito único.

Barcelona:

Castellfullit del Boix, distrito único.
 San Martín de Torruella, distrito único.
 Vacarisas, distrito único.
 Vallbona de Anoya, distrito único.

Burgos:

Adrada de Haza, distrito único.
 Anguix, distrito único.
 Arenillas de Ríopisuerga, distrito único.
 Fresnillo de las Dueñas, distrito único.
 Itero del Castillo, distrito único.
 Junta de la Cerca, distrito único.
 Quintanavides y agregados, distrito único.
 Quintanilla Sobresierra, distrito único.
 Villavela de Esgueva, distrito único.

Cáceres:

Campillo de Deleitosa, distrito único.
 Hernán Pérez, distrito único.
 Navalvillar de Ibor, distrito único.
 Robledollano, distrito único.

Castellón:

Toras, distrito único.

Córdoba:

Fuente la Lancha, distrito único.

Cuenca:

La Hinojosa, distrito único.
 Las Majadas, distrito único.
 Salmeroncillos, distrito único.
 Saceda Trasierra, distrito único.

Gerona:

- Alfar y agregado, distrito único.
- Bassa-Goda, distrito único.
- Batet, distrito único.
- Montrás, distrito único.
- Quart, distrito único.
- San Miguel de Cladells, distrito único.
- San Pablo de Seguríes, distrito único.
- Vall-Llobrega, distrito único.

Guadalajara:

- Cantalojas, distrito único.
- El Cubillo de Uceda, distrito único.
- Luzaga y Cortes de Tajuña, distrito único.
- La Mierla y Retiendas, distrito único.
- Mochales y Amayas, distrito único.
- Peralejos de las Truchas, distrito único.
- Pozo de Guadalajara y Píoz, distrito único.
- Millana, distrito único.
- La Toba, distrito único.
- Tordesilos, distrito único.
- Valdearenas, distrito único.
- Valdeavellano, distrito único.
- Valdesaz, distrito único.

Huesca:

- Osso de Cinca y agregados, distrito único.

Las Palmas:

- Mogán, distrito único.

León:

- Pobladura de Pelayo García, distrito único.

Lérida:

- Bellmunt, distrito único.
- Gosol y agregado, distrito único.
- Montornés, distrito único.
- Pobla de la Granadella, distrito único.
- Puigvert de Agramunt, distrito único.
- Santaliña, distrito único.
- Vallfogona de Balaguer, distrito único.

Logroño:

- Cihuri, distrito único.
- Berceo, distrito único.
- Cirueña y agregados, distrito único.
- Mansilla de la Sierra, distrito único.
- Ojacastro y aldeas, distrito único.
- Tirgo, distrito único.
- Tormantos, distrito único.
- Torre de Cameros, distrito único.
- Villalobar de Rioja, distrito único.
- Viniegra de Arriba, distrito único.

Palencia:

- Amayuelas de Arriba y agregado, distrito único.
- Arconada, distrito único.
- Husillos, distrito único.
- Mazuecos de Valdeginete, distrito único.

Salamanca:

- Abusejo, distrito único.
- Cristobal, distrito único.

- Guijo de Avila, distrito único.
- Puebla de Yeltes, distrito único.
- Sahelices el Chico, distrito único.
- Villalba de los Llanos, distrito único.
- Villoruela, distrito único.

Segovia:

- Caballar, distrito único.
- Cedillo de la Torre, distrito único.
- Cerezo de Arriba, distrito único.
- Espirido y La Higuera, distrito único.
- Honrubia de la Cuesta, distrito único.
- Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito único.
- Pradales, distrito único.
- Remondo, distrito único.
- Valdevarnés y agregado, distrito único.

Soria:

- Aguaviva de la Vega, distrito único.
- Iruecha, distrito único.
- San Felices, distrito único.
- Valdeprado, distrito único.

Teruel:

- Martín del Río, distrito único.
- Mirambel, distrito único.
- Navarrete del Río, distrito único.

Toledo:

- Alcañizo, distrito único.
- Almendral de la Cañada, distrito único.
- Casas Buenas, distrito único.
- Ciruelos, distrito único.
- Erustes, distrito único.
- Hontanar, distrito único.
- Malpica de Tajo, distrito único.
- Palomeque, distrito único.
- Retamoso de la Jara, distrito único.
- Villarejo de Montalbán, distrito único.

Valencia:

- Millares, distrito único.
- Petres, distrito único.

Valladolid:

- Canillas de Esgueva, distrito único.
- Monasterio de la Vega, distrito único.
- Ventosa de la Cuesta, distrito único.

Vizcaya:

- Mañaria e Izurza, distrito único.

Zamora:

- Abezames, distrito único.
- Ayoó de Vidriales, distrito único.
- El Maderal, distrito único.
- El Pego, distrito único.
- Villanueva de Campeán, distrito único.

Zaragoza:

- Bardallur, distrito único.
- Bordalba, distrito único.
- Bureta, distrito único.

- El Frago, distrito único.
- Godojos, distrito único.
- Gotor, distrito único.
- Jaulín, distrito único.
- Orés, distrito único.
- Osera, distrito único.
- Quintana y agregados, distrito único.
- Plasencia de Jalón, distrito único.
- Sigües, distrito único.
- Sobradíel, distrito único.
- Tosos, distrito único.
- Urrea de Jalón, distrito único.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.º Todos los aspirantes han de figurar en el Escalafón, necesariamente, para ser admitidos en el concurso, y podrán solicitar una o más plazas de cualquier categoría expresada en relación nominal, indicando el orden de preferencia.

2.º Tendrán derecho de preferencia para la adjudicación de las plazas, los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes, por el orden que se cita, según la Orden ministerial de 31 de enero del corriente año:

A) Los «Médicos titulares supernumerarios» con nombramiento ajustado a lo dispuesto en el Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, cuya preferencia sólo será de aplicación en el caso de que la plaza solicitada correspondiera al mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plantilla en que figure el interesado como «Médico titular supernumerario», pudiendo éstos solicitar, además, otras plazas sin derecho de preferencia.

B) Los que se encuentren comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1939, por tener su plaza en Municipio destruido por acción de guerra, siempre que soliciten otra plaza de igual categoría que la que tienen en propiedad, pudiendo igualmente solicitar otras plazas de las demás categorías sin derecho de preferencia.

C) Los que se encuentren en situación de excedencia forzosa reconocida por el Ministerio, siempre que soliciten plaza de la misma categoría que la que tenían, pudiendo, asimismo, solicitar plazas de las restantes categorías sin derecho de preferencia.

D) Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria llevando más de un año y menos de diez en esta situación, en la fecha en que termine el plazo señalado para presentación de solicitudes, en el caso de que la plaza solicitada correspondiera al mismo Ayuntamiento en que se encontraba el interesado como Médico titular en propiedad el serle concedida esta excedencia, pudiendo solicitar también las demás plazas sin derecho de preferencia.

Los aspirantes que aleguen alguna de las circunstancias de preferencia comprendidas en la presente convocatoria, y no la acrediten debidamente con la correspondiente documentación, serán considerados como concursantes sin derecho de preferencia y quedarán sometidos, por tanto, en la resolución del concurso al número del Escalafón exclusivamente.

3.ª Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al Excmo. señor Director general de Sanidad y serán presentadas a la mano en la Sección 6.ª (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria), en días laborables y horas de cuatro a ocho de la tarde, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día 31 de mayo próximo, inclusive, bien entendido que transcurrido este período de tiempo no se admitirá ninguna instancia ni documento alguno complementario.

4.ª Todos los aspirantes abonarán quince pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad barán efectiva en la Dirección general de Sanidad, Sección 6.ª, en el acto de presentación de la instancia, no admitiéndose, por tanto, ninguna cantidad por otro conducto.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Clasificando como de segunda categoría la Depositaria de fondos de la Diputación provincial de Jaén.

Con fecha 28 de abril de 1941, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local de 10 de junio de 1930, y en armonía con el Decreto de 24 de febrero de 1941, ha acordado clasificar como de segunda categoría la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial de Jaén.

Madrid, 28 de abril de 1941.—El Director general, A. Iturmendi.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Anunciando el extravío de los resguardos de depósito que se citan.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números I.—101.196, de pesetas nominales 5.000, en obligaciones «Sociedad Española de Construcción Naval» 6 por 100, emisión 1920, y el número I.—101.199, de pe-

setas nominales 15.200, en Interior 4 por 100, expedidos por el Banco de España en 3 de febrero de 1933 a favor de doña Juana Zubizarreta y Arribalzaga, como usufructuaria y nudos propietarios y nudos por mitad, el Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres, casa de la calle de Almagro, 3, y el Hospital para Ancianos Inválidos de Nuestra Señora del Carmen, Atocha 117 y 119, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en este BOLETIN OFICIAL DE ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando dicho Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de abril de 1941.—El Director general, Manuel M. de Tena.
751.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios, números 4.263 y 10.714, emitidas a favor del Ayuntamiento de Aldehuela (Teruel), por los capitales de 19.319,80 y 2.626,53 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 16 de abril de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

1.779

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 8.697 emitida a favor del Ayuntamiento de Rosell (Castellón), por capital de 9.194,36 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacien-

da de Castellón en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

436-X

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Junta de compras

CIRCULAR de la Junta de Compras a los Habilitados y Jefes de Centros dependientes de este Departamento sobre remisión de los documentos que se indican.

Constituida nuevamente la Junta de Compras de este Departamento, y para cumplimiento de los preceptos del Decreto de 28 de septiembre de 1935 («Gaceta» del 29), en sesión celebrada el 4 del actual, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Que los Habilitados de material de los Centros dependientes de este Departamento que tienen asignación en el capítulo segundo, artículo segundo del Presupuesto, a la vista del libro inventario del mobiliario y material inventariable, que exige el artículo cuarto del mencionado texto legal, envíen a esta Junta de Compras en el plazo de quince días, y con el visto bueno del Jefe del Centro, inventario, por duplicado, que detalle las existencias en 31 de marzo último; y

2.º Que los señores Jefes de las respectivas dependencias, a los efectos de las adquisiciones de mobiliario y material inventariable correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto del presente año, en relación con lo dispuesto en los artículos quinto y octavo, envíen dentro del mismo plazo de quince días, por duplicado, las peticiones o propuestas de adquisición de material inventariable que les precise y los expedientes en curso referentes al mismo objeto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de su cumplimiento.

Madrid, 23 de abril de 1941.—El Presidente, Carlos Sánchez Peguero.